



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEV-PES-214/2021

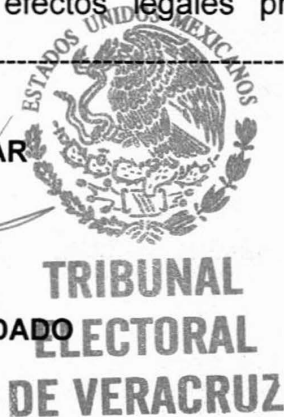
**PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES:** MORENA Y  
FUERZA POR MÉXICO

**DENUNCIADOS:** OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO Y  
AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR CULPA  
IN VIGILANDO

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el pasado seis de octubre, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Notificador Auxiliar **ASIENTA RAZÓN** que **el día de ayer** siendo las dieciséis horas con treinta minutos, me constituí la **calle Ávila Camacho N° 318, Zona Centro, en Misantla, Veracruz**; domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, con el objeto de notificar al ciudadano **OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**, denunciado en el presente asunto; cerciorado de ser éste el domicilio, por así indicarlo la nomenclatura física de la propiedad, el cual se trata de un inmueble de dos plantas, con un negocio de venta de materiales de construcción en la primera planta, inmueble donde procedo a tocar el timbre en repetidas ocasiones, siendo atendido por una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta y cinco años, complexión robusta y cabello negro, la cual me manifestó que se trataba del domicilio correcto, sin embargo manifestó no poder recibir la notificación, por lo que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 330 del Código Electoral vigente en el Estado, siendo las veinte horas del día en que se actúa, el suscrito Notificador Auxiliar **NOTIFICA A OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO** mediante **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, fijando copia de la presente razón y de la **SENTENCIA** descrita; lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

NOTIFICADOR AUXILIAR

IAN NOÉ MARTÍNEZ CONDADO



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-214/2021

**PARTIDOS POLÍTICOS  
DENUNCIANTES:** MORENA Y  
FUERZA POR MÉXICO

**DENUNCIADOS:** OTHÓN  
HERNÁNDEZ CANDANEDO Y AL  
PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN  
NACIONAL<sup>1</sup> POR CULPA *IN  
VIGILANDO*

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y  
OTRAS

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ

**COLABORARON:** FRANK SALAS  
SORIANO Y CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de octubre de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **sentencia** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, promovido por los Partidos Políticos Morena y Fuerza por México, en contra de Othón Hernández Candanedo, en su presunta calidad de Precandidato a la Diputación del Distrito VIII de Misantla por el PAN así como en contra de dicho Instituto Político por culpa *in vigilando*.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente PAN.

*l*

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto .....	2
II. Recepción en el Tribunal Electoral.....	7
CONSIDERANDOS .....	7
PRIMERO. Competencia .....	7
SEGUNDO. Violaciones denunciadas .....	8
TERCERO. Defensa de los denunciados .....	18
CUARTO. Prescripción de las denuncias .....	20
QUINTO. Marco normativo .....	22
SEXTO. Pruebas .....	35
SÉPTIMO. Valoración probatoria y hechos acreditados .....	40
<b>OCTAVO. Estudio de las conductas</b> .....	49
RESUELVE .....	73

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas en contra de Othón Hernández Candanedo y del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

1. **Presentación de la denuncia CG/SE/PES/MORENA/009/2021.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, David Agustín Jiménez Rojas, en su calidad de Representante Propietario ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> del Partido Político Morena presentó denuncia, en contra de Othón Hernández Candanedo, por la

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, se le denominará como OPLE Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

presunta comisión de infracciones tales como la promoción desmesurada e indebida a través de sus portales personales e institucionales del Ayuntamiento de Misantla en la red social de Facebook, lo que podría constituirse en actos de promoción personalizadas y violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad en el manejo de los recursos públicos; así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

**2. Radicación de la queja y reserva de admisión.** El veinte de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar la queja bajo el número de expediente *CG/SE/PES/MORENA/009/2021* y se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión y emplazamiento.

**3. Diligencias preliminares.** En la misma fecha, mediante proveído, el OPLE Veracruz determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de dicho organismo electoral, a fin de que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en las constancias de dicho procedimiento.

**4. Admisión y acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares.** El veintinueve de enero, el OPLE Veracruz acuerdo admitir el escrito de denuncia y mediante acuerdo identificado con la clave *CG/SE/PES/MORENA/009/2021*, de la misma fecha, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, **determinó declarar la improcedencia** por una parte y la **procedencia** por otra de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

**5. Presentación de la denuncia CG/SE/PES/FPM/211/2021.** El veintisiete de marzo, Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su calidad de Representante Propietario ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>4</sup> del Partido Político Fuerza por México presentó denuncia, en contra de Othón Hernández Candanedo, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como la promoción personalizada al difundir desde sus redes sociales particulares diversas publicaciones de entrega de obras y recursos, realizadas aun con la calidad de alcalde; así como expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempos no permitidos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021. así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

**6. Radicación y diversas diligencias.** El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV<sup>5</sup> radicó la queja bajo el número de expediente *CG/SE/PES/FPM/211/2021*, asimismo, ordenó diversas diligencias y realizó diversos requerimientos relacionados con la sustanciación del medio de impugnación

**7. Presentación de la denuncia CG/SE/PES/FPM/212/2021.** El veintisiete de marzo, Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su calidad de Representante Propietario ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>6</sup> del Partido Político Fuerza por México presentó denuncia, en contra de Othón Hernández Candanedo, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como la promoción personalizada al difundir desde sus redes sociales particulares diversas publicaciones de entrega de obras y

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente, se le denominará como OPLE Veracruz.

<sup>5</sup> En lo subsecuente autoridad instructora, autoridad administrativa electoral o Secretaría Ejecutiva.

<sup>6</sup> En lo subsecuente, se le denominará como OPLE Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

recursos, realizadas aun con la calidad de alcalde; así como expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempos no permitidos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021. así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

**8. Radicación, Reserva de Admisión y diversas diligencias.** El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV<sup>7</sup> radicó la queja bajo el número de expediente *CG/SE/PES/FPM/212/2021*, asimismo ordenó diversas diligencias y realizó diversos requerimientos relacionados con la sustanciación del medio de impugnación.

**9. Acumulación.** El veintinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV acordó acumular el expediente *CG/SE/PES/FPM/212/2021* al expediente *CG/SE/PES/FPM/211/2021* por conexidad de la causa al tratarse del mismo denunciante y el mismo denunciado en ambos expedientes.

**10. Desahogo de ligas.** El treinta de marzo, personal con delegación de funciones de la Oficialía Electoral del OPLE Veracruz realizó el desahogo de las ligas electrónicas aportadas en la queja *CG/SE/PES/FPM/211/2021*, mediante el acta AC-OPLEV-OE-357/2021, de igual forma, de los links aportados en la queja *CG/SE/PES/FPM/212/2021*, mediante el acta AC-OPLEV-OE-CD08-003-2021.

**11. Admisión y acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares.** El diecinueve de abril, el OPLEV acordó admitir el expediente *CG/SE/PES/FPM/211/2021* y su

<sup>7</sup> En lo subsecuente autoridad instructora, autoridad administrativa electoral o Secretaría Ejecutiva.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

## **TEV-PES-214/2021**

acumulado *CG/SE/ PES/FPM/212/2021* y mediante acuerdo identificado con la clave *CG/SE/CAMC/FPM/137/2021*, de la misma fecha, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, **determinó declarar la improcedencia** por una parte y la **procedencia** por otra de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

**12. Acumulación.** El veintisiete de abril, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV acordó acumular el expediente *CG/SE/PES/FPM/211/2021* y su acumulado *CG/SE/PES/FPM/212/2021* al *CG/SE/PES/MORENA/009/2021* por conexidad de causa al tratarse del mismo denunciado en los expedientes.

**13. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de agosto, se celebró la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar que, Othón Hernández Candanedo en su calidad de denunciado no compareció ni por escrito ni de forma presencial; por cuanto al PAN en su calidad de denunciado compareció por escrito; que MORENA en su calidad de denunciante compareció por escrito y Fuerza por México en su calidad de denunciante, no compareció de forma presencial o de manera virtual por la herramienta de videoconferencia.

**14. Remisión al Tribunal Electoral de Veracruz.** El veinticinco de agosto, mediante oficio OPLEV/SE/15236/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV se ordenó remitir el expediente *CG/SE/PES/MORENA/009/2021* y sus acumulados *CG/SE/PES/FPM/211/2021* y *CG/SE/PES/FPM/212/2021* a este Tribunal Electoral, por ser la autoridad competente para la instrucción del procedimiento especial sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## II. Recepción en el Tribunal Electoral

**15. Recepción y turno.** Mediante proveído de veinticinco de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente y le asignó la clave **TEV-PES-214/2021**, turnándolo a la Ponencia a su cargo, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral.

**16. Acuerdo de recepción de expediente y revisión de constancias.** El treinta de agosto, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente **TEV-PES-214/2021**, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

**17. Debida integración.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>8</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que sometió a discusión el proyecto de resolución.

## C O N S I D E R A N D O S

### PRIMERO. Competencia

**18.** El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano

---

<sup>8</sup> En adelante Código Electoral.



Jurisdiccional.

19. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento especial sancionador, instaurado por los representantes propietarios — ante el OPLE Veracruz — de los Partidos Políticos MORENA y Fuerza por México, en contra de Othón Hernández Candanedo, por la presunta comisión de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación a las normas de propaganda electoral, en la que hace valer el uso indebido de recursos públicos, como se obtiene, a decir de la parte denunciante, a través de su cuenta personal de Facebook; así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*.



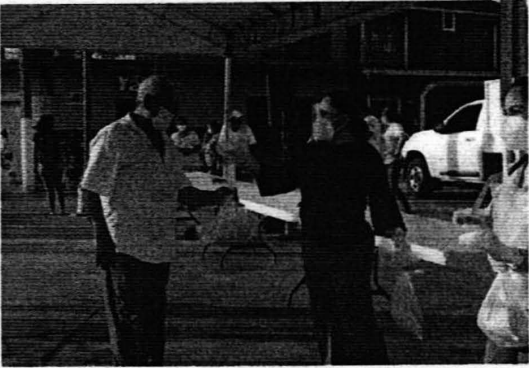


20. Lo cual es competencia de este Tribunal Electoral, por tratarse de conductas que podrían contravenir lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 314, fracciones III; 317 fracción I; y 340 fracciones I, II y III, del Código Electoral; 19 numeral 1, inciso a), del Reglamento de que Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, por la comisión de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación a las normas de propaganda electoral.

## **SEGUNDO. Violaciones denunciadas**

21. Ahora bien, por cuanto hace a lo denunciado por Morena en la queja presentada con el número CG/SE/PES/MORENA/009/2021, dicho Partido refirió las siguientes publicaciones supuestamente realizados por el denunciado en los subsecuentes enlaces electrónicos:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<b>CG/SE/PES/MORENA/009/2021</b>	
<p><b>Othon Hernández Candanedo</b> 21 de diciembre de 2020 a las 20:37 · 🌐</p> <p>En un intenso lunes de trabajo Fuerte y en Grande, entregué abono orgánico a 50 productores de 6 comunidades, para impulsar Fuerte y en Grande los cultivos en nuestro municipio y más tarde estuve en La Palma, Poxtitlán para dar el banderazo de la construcción del salón social de esta comunidad</p> 	<p><a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/">https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/</a></p>
<p><b>Othon Hernández Candanedo</b> 24 de diciembre de 2020 a las 14:40 · 🌐</p> <p>Por tercer año, entrega nuestro DIF municipal 2,500 pollos a igual número de familias misantecas, como una colaboración para la cena navideña, que además fue una gran oportunidad para compartir personalmente nuestros mejores deseos a miles de misantecos. ¡Que esta noche esté llena de amor, armonía y reflexión!</p> 	<p><a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/">https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491</a></p>

*a*

22. De lo expuesto, se advierte que, el Partido Político Morena en su escrito de denuncia hace valer la actualización de infracciones en materia electoral, mediante placas fotográficas recuperadas del perfil personal de Facebook del denunciado, pues se trata, a decir, del denunciante, de **promoción personalizada**, porque promueve acciones realizadas por el gobierno de Misantla, pero las difunde de su cuenta personal lo cual podría dar una percepción errónea a la población, lo que se interpreta en la actualización de la conducta denunciada; así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando*


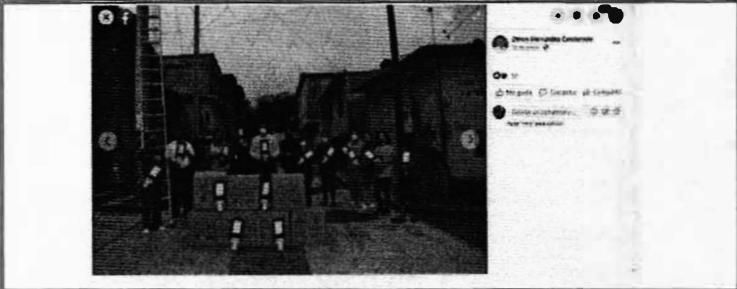


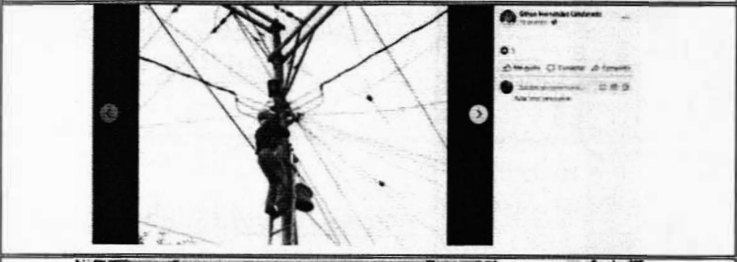

23. Por otra parte, el Partido Político Fuerza por México, en la queja de número CG/SE/PES/FPM/211/2021, refirió las siguientes publicaciones supuestamente realizados por el denunciado en los subsecuentes enlaces electrónicos:

CG/SE/PES/FPM/211/2021	
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

CG/SE/PES/FPM/211/2021		
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296719367018&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296719367018&amp;set=pcb.2975296849367005</a>

<b>CG/SE/PES/FPM/211/2021</b>	
 <p>Gracias a la confianza de los municipios con el pago del impuesto predial, iniciamos en la semana 29 de Abril con la instalación de 1,500 lámparas LED's en el correspondiente a la cuarta etapa de este importante programa. Recorrido un total de 3,540 luminarias que se instalarán en sus administraciones. Las obras se encuentran en proceso en las parroquias de San Juan, San Carlos, San Andrés, San Mateo, San Sebastián, San Juan, San Carlos, San Andrés, San Mateo, San Sebastián, San Juan, San Carlos, San Andrés, San Mateo, San Sebastián.</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&amp;id=1871963173033717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&amp;set=pcb.2983153175248039</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153061914717&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153061914717&amp;set=pcb.2983153175248039</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153088581381&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153088581381&amp;set=pcb.2983153175248039</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153065248050&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153065248050&amp;set=pcb.2983153175248039</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&amp;set=pcb.2983153175248039</a></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

CG/SE/PES/FPM/211/2021	
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628">https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628</a></p>

24. Finalmente, el Partido Político Fuerza por México, en la queja de número CG/SE/PES/FPM/212/2021, refirió las siguientes publicaciones supuestamente realizadas por el denunciado en los subsecuentes enlaces electrónicos:

CG/SE/PES/FPM/212/2021	
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&amp;id=1871963173033717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&amp;set=pcb.296942783287275</a></p>

CG/SE/PES/FPM/212/2021		
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427233287300&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427233287300&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&amp;set=pcb.296942783287275</a>
		<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&amp;set=pcb.296942783287275</a>

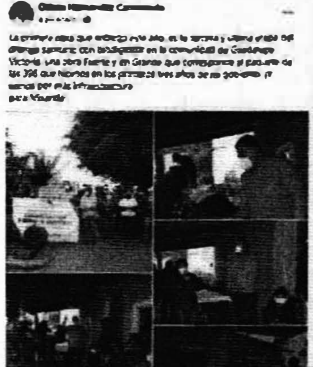







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

CG/SE/PES/FPM/212/2021	
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427306620626&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427306620626&amp;set=pcb.296942783287275</a>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427449953945&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427449953945&amp;set=pcb.296942783287275</a>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427273287296&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427273287296&amp;set=pcb.296942783287275</a>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427256620631&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427256620631&amp;set=pcb.296942783287275</a>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275</a>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275</a>

*Handwritten mark*



<b>CG/SE/PES/FPM/212/2021</b>	
	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382963191727&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382963191727&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382966525060&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382966525060&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382949858395&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382949858395&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

CG/SE/PES/FPM/212/2021		
		<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382946525062&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382946525062&amp;set=pcb.2970383063191717</a></p>
		<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717</a></p>
		<p><a href="https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628">https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628</a></p>

25. De lo anterior, se tiene que, el Partido Político Fuerza por México en sus escritos de denuncia hace valer la actualización de infracciones en materia electoral, mediante ligas electrónicas obtenidas de la red social Facebook, pues a decir del denunciante, actualizan las conductas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña o precampaña, porque difunde desde sus redes particulares diversas publicaciones de entrega de obras y recursos realizadas aun con la calidad de alcalde, así como expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempo no permitidos dentro del proceso electoral 2020-2021, así como en contra del Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*.

26. Lo cual, a decir de la parte promovente se acredita con cuarenta y tres ligas electrónicas insertas en su escrito de denuncia, publicadas en la página de Facebook particular del

denunciado, en los cuales, a su decir, se puede advertir claramente que está posicionando su imagen y la del PAN, buscando influir en el ánimo del electorado, realizando proselitismo; lo cual se traduce en actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, lo cual a decir del partido denunciante vulnera las normas de propaganda electoral.

27. Aduce el partido denunciante que, en esas ligas electrónicas, claramente se puede apreciar y fotografías en las que se ven actos que buscan causar una simpatía en la ciudadanía hacia la denunciada y en el ánimo de la ciudadanía y militantes de su partido político y que busca proyectar su trabajo político, utilizando los recursos públicos del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para posicionar su imagen ante la ciudadanía de mencionado Municipio y por las fechas de las publicaciones podría tratarse también, de actos anticipados de precampaña o campaña.

28. Lo que, podría contravenir lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 314, fracciones III; 317 fracción I; y 340 fracciones I, II y III, del Código Electoral; 19 numeral 1, inciso a), del Reglamento de que Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, por la comisión de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación a las normas de propaganda electoral.

### **TERCERO. Defensa de los denunciados**

29. Durante la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV hizo constar que Othón Hernández Candanedo en su calidad de denunciado no compareció ni por



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

escrito ni de forma presencial; por cuanto al PAN en su calidad de denunciado compareció por escrito.

30. En ese orden de ideas, el PAN a través de su representante ante el Consejo General del OPLE Veracruz, compareció mediante escrito, en el cual se deslinda de toda conducta personal supuestamente ilegal fuera del contexto de la competencia electoral interna y de las reglas de participación que rige la convocatoria para la selección de candidaturas internas de dicho instituto político, aduce que no puede atribuírsele responsabilidad alguna bajo el principio de *culpa in vigilando*, por lo que hace las precisiones siguientes:

- El mensaje no se encuentra dirigido a la ciudadanía con fines políticos, son programas sociales que está cumpliendo como servidor público.
- Del contenido del mensaje no se llama a votar a favor de quien dirige el mensaje o del PAN.
- No se actualiza el supuesto normativo, porque no contiene expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.
- No se actualizan los elementos para acreditar las conductas denunciadas.
- Debe prevalecer la presunción de inocencia, de ahí que la carga de la prueba le corresponde al quejoso.
- Que, en el supuesto sin conceder que las manifestaciones atribuidas al ciudadano denunciado, fueran consideradas falta, no es posible acreditar que tales manifestaciones tengan como finalidad generar un impacto en el proceso electoral, considerando que, en su caso, las manifestaciones fueron dirigidas a la militancia de PAN dentro de su contienda interna.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**CUARTO. Precisión de las denuncias**

31. Expuesto lo anterior y por razón de método, se procederá al estudio de los hechos ya descritos.

32. En un primer momento, se analizará si las publicaciones constituyen promoción personalizada, posteriormente si las publicaciones configuran actos anticipados de precampaña o campaña, y por último, se estudiarán las probables violaciones a las normas de propaganda político-electoral por aparición de niñas, niños y adolescentes en las publicaciones ofrecidas, tal y como fue instaurado por el OPLE Veracruz<sup>9</sup> respecto de las siguientes ligas electrónicas:

<b>CG/SE/PES/MORENA/009/2021</b>
<a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/">https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/</a>
<a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/">https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491</a>
<b>CG/SE/PES/FPM/211/2021</b>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a>

<sup>9</sup> Visible a foja 1266 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296719367018&set=pcb.2975296849367005>

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2983153175248039&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&id=1871963173033717)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&set=pcb.2983153175248039>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153061914717&set=pcb.2983153175248039>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153088581381&set=pcb.2983153175248039>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153065248050&set=pcb.2983153175248039>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&set=pcb.2983153175248039>

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2996953847201305&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&id=1871963173033717)

<https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628>

**CG/SE/PES/FPM/212/2021**

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427233287300&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427306620626&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427449953945&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427273287296&set=pcb.296942783287275>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427256620631&set=pcb.296942783287275>

<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382963191727&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382963191727&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382966525060&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382966525060&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382949858395&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382949858395&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382946525062&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382946525062&amp;set=pcb.2970383063191717</a>

**QUINTO. Marco normativo**

33. Se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso, para efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el denunciante.

**Actos anticipados de precampaña y campaña**

34. De los derechos fundamentales de libertad de expresión e información son trascendentales para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático, pero también es preciso identificar sus límites y alcances.

35. El artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos, y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, de que ninguna Ley ni autoridad pueden definirlos más allá de los límites previstos en el citado artículo 6.

**36.** La prohibición constitucional de realizar actos anticipados de campaña -artículo 99, fracción IX, Constitucional Federal-, y el derecho de los contendientes a participar en un proceso electoral en condiciones de equidad, deben entenderse como límites a las libertades de expresión e información en el sentido de que también tutelan un valor constitucionalmente reconocido.

**37.** Por su parte, el artículo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define los actos anticipados de campaña como los de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, y por actos anticipados de precampaña considera a las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

**38.** Para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por



los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

– **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas y campañas.

– **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquéllos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

39. Ahora, en cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, el TEPJF ha sustentado el criterio que, para acreditarlo, se debe verificar si la comunicación que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

40. Ante ello, el análisis de los actos anticipados de campaña debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la medida en que sólo se sancionen manifestaciones que se apoyen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un elector mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

41. Esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implican, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquéllas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

**42.** Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia 4/2018, con el rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.<sup>10</sup>

**43.** Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha enfatizado este parámetro de medición al señalar que, a fin de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información del electorado, para la configuración de actos anticipados de campaña, se debe acreditar que los hechos denunciados estén expresamente dirigidos a la obtención de sufragios, a través de manifestaciones inequívocas encaminadas a solicitar el apoyo ciudadano en las urnas, dado que de otra manera, se impondría una restricción desproporcionada a tales libertades fundamentales, ya que por mandato expreso del Poder Revisor de la Constitución, es obligación de todas las autoridades garantizar a las personas la protección más amplia de esos derechos mediante la

<sup>10</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12, y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

interpretación que más favorezca a fin de promoverlos, respetarlos y protegerlos.

44. Entonces, para el análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en **elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral**, con la intención de influir en el electorado.

### **Redes sociales**

45. En cuanto a **redes sociales**, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte sobre cualquier medida que pueda impactarlas, debe orientarse a salvaguardar la libre y genuina interacción entre usuarios<sup>11</sup>.

46. De manera que los mensajes publicados gozan de la presunción de espontaneidad<sup>12</sup>, en otras palabras, son expresiones que, en principio, se estiman manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

47. En particular, en cuanto a la red social denominada **Facebook**, existen distintos tipos de cuentas para que las

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia **19/2016** de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS", consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp. 33 y 34.

<sup>12</sup> De conformidad con la jurisprudencia **18/2016** de la Sala Superior, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES", consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp. 34 y 35.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

personas, empresas, establecimientos o figuras públicas puedan hacer publicaciones, según las reglas establecidas por la empresa a cargo de la plataforma, este caso, de la compañía *Facebook Ireland Limited*.

**48.** Sobre los tipos de cuentas, estas han sido definidas por la empresa a partir de diversos requerimientos que se han formulado en la sustanciación de distintos medios de impugnación por diversas autoridades jurisdiccionales, diferenciando entre perfil y página como se indica:

- Un **perfil** es un espacio personal en donde los usuarios pueden expresar quiénes son y qué está pasando en sus vidas. Los usuarios de Facebook pueden compartir sus intereses, fotos, videos y cualquier otra información personal.
- Una **página** es un perfil público que permite a artistas, figuras públicas, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en Facebook y conectarse con la comunidad de esa red, y al ser compartida entre los usuarios aumenta su exposición y alcance. Además, se tiene acceso a las estadísticas de la página sobre las publicaciones con las que interactúan las personas y datos demográficos como edad y lugar.
- Tanto perfiles como páginas pueden tener una insignia o **marca azul**, lo que significa que están *verificados* por la empresa Facebook y son o pertenecen a un *auténtico personaje público*.

**49.** Así, toda vez que, en estas plataformas, las personas usuarias pueden interactuar de distinta forma generando

contenidos o ser simples espectadores de la información generada y difundida, en principio, esto permite presumir que lo que en ella se publica se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político.

**50.** Sin embargo, esta presunción debe verla el operador jurídico frente a la calidad particular que tiene el usuario, pues cierto es que los espacios o plataformas digitales pueden también utilizarse, bajo la apariencia del ejercicio de la libertad de expresión, para desplegar conductas contrarias a la norma.

**51.** Derivado de ello, es especialmente relevante que la autoridad que tramita el procedimiento identifique el tipo de cuenta donde se difundió la publicidad denunciada.

### **Propaganda gubernamental con elementos de promoción**

**52.** En los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafo segundo, de la Constitución Local, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**53.** Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda gubernamental tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

**54.** En esa medida, la promoción personalizada de un servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

**55.** En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos<sup>13</sup> siguientes:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la

<sup>13</sup> En términos de lo previsto por la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

### **Violación a las normas en materia de propaganda electoral**

**56.** La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencia ambos conceptos.

**57.** En relación a la propaganda política, en general, determinó que tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido)<sup>14</sup>.

**58.** En tanto que la propaganda política o electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma

---

<sup>14</sup> Véase los recursos de apelación, expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

**59.** Por su parte, el legislador ordinario determinó la definición de propaganda electoral en el artículo 242, párrafo tercero de la LGIPE; así como el diverso 69, párrafo tercero del Código Electoral señalando a la propaganda electoral como el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**60.** En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto de diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra 'voto' o "sufragio", o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse lo siguientes elementos:

- **Subjetivo.** La persona que emite el mensaje.
- **Material.** Contenido o frase del mensaje.



- **Temporal.** Fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje.

**61.** Lo anterior, para estar en condiciones de establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

### **Difusión de propaganda con inclusión de menores de edad**

**62.** La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.

**63.** El derecho a la propia imagen constituye uno de los derechos inherentes de la persona, que le permite disponer de su apariencia; considerado por la Suprema Corte como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, porque puede reclamarse tanto de la intimidad violada o amenazada como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que lo lesione.<sup>15</sup>

**64.** Si bien no es un derecho absoluto tendría que justificarse su intromisión por un interés público, o bien cuando se cuente con el consentimiento u autorización de la persona.

**65.** Esos límites sobre la captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona, tratándose de menores de edad, exige una protección reforzada debido al interés superior de la niñez.

---

<sup>15</sup> Tesis P. LXVII/2009, emitida por el Pleno, de rubro: "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA."



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

66. El interés superior de la niñez es un principio constitucional y convencional de interpretación que ante la toma de una decisión que involucre niñas, niños y adolescentes se debe evaluar y ponderar las posibles repercusiones en sus derechos y asegurar una protección plena.

67. Dicho principio exige la prevalencia de los derechos de la infancia frente a cualquier otro interés, por lo que ante un conflicto se debe ponderar por encima de cualquier otro ese derecho infantil.<sup>16</sup>

68. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que el niño (a) tiene derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten.

69. En ese sentido, cualquier medida o decisión pública que pueda afectarlos (as) requiere **adoptar medidas reforzadas o gravadas, para protegerlos con una mayor intensidad.**<sup>17</sup>

70. Debido a lo anterior, las autoridades del Estado deben garantizar y sancionar aquellas intromisiones arbitrarias e ilegales en la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, que atenten contra su honra, imagen y reputación.

---

<sup>16</sup> Acción de inconstitucionalidad 2/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pfo. 129: "En suma, el ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y los niños se encuentran por encima de cualquier otro interés, incluyendo el de sus padres, pues, al ser la infancia concebida ya como sujeto de derechos, los niños y las niñas pueden ejercerlos en todo momento y las autoridades están no sólo obligadas a garantizar ese ejercicio, sino a velar porque el mismo se cumpla. Cuando se anteponen los derechos de la infancia con los de sus padres, la autoridad tiene obligación de ponderar por encima de cualquier otro, ese derecho infantil.

<sup>17</sup> Tesis aislada 1a. LXXXIII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL."

**71.** Así, del artículo 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera una violación a su intimidad, cualquier manejo directo de su imagen en los medios de comunicación con una concesión o medios impresos.

**72.** Asimismo, dicha ley considera una vulneración a la intimidad de las y los menores, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

**73.** Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, cuyos sujetos obligados a esas directrices son los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, autoridades y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas.

**74.** Los Lineamientos obligan a que en cualquier acto, mensaje o medio de difusión de propaganda político-electoral en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes ya sea de manera directa o incidental, debe existir el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad debe suplirlos.

**75.** Al igual, deben contar con las manifestaciones de los menores sobre su opinión libre e informada respecto a la propaganda en la que participen.

**76.** En caso de que esa documentación no se tenga, independientemente si la aparición fue directa o



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.<sup>18</sup>

77. La exigencia anterior tiene aplicación en diversos medios de difusión de la propaganda, ya que el TEPJF ha señalado que los Lineamientos también son aplicables en las imágenes que difundan las candidaturas en redes sociales.<sup>19</sup>

## SEXTO. Pruebas

### A) Aportadas por los denunciantes

78. Así, el representante propietario del Partido Político **MORENA** ante el Consejo General del OPLEV, en su escrito de denuncia, presentó como medios probatorios los que se precisan a continuación:

<b>QUEJA IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG/SE/PES/MORENA/009/2021</b>
<p><b>DOCUMENTALES</b></p> <p>Con el objetivo de fortalecer los elementos y datos de prueba ofrecidos en mi declaración de hechos, con fundamento en el artículo 115 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz, solicito a esta autoridad administrativa electoral, ejerza sus facultades y atribuciones constitucionales de Oficialía Electoral y realice la correspondiente certificación del contenido de los enlaces de Facebook proporcionados en el hecho marcado con el número 2 de la presente denuncia, prueba que relaciono con los hechos 2 y 3 de mi escrito inicial de queja y/o denuncia.</p> <p>La consistente en el Instrumento Público número 8,777 del Libro CCVII de fecha 13 de enero de 2021, signado por la</p>

<sup>18</sup> Jurisprudencia 20/2019 de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN."

<sup>19</sup> Véase tesis XXIX/2019, de rubro: "MENORES DE EDAD. LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU PROTECCIÓN, SON APLICABLES A LAS IMÁGENES QUE DE ELLOS DIFUNDAN LAS CANDIDATURAS EN SUS REDES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ACTOS PROSELITISTAS."

<b>QUEJA IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG/SE/PES/MORENA/009/2021</b>
Lic. Hortencia Alarcón Montero, en su calidad de titular de la Notaría Pública número 33 de esta ciudad capital de Xalapa, Veracruz, prueba que relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de este escrito de queja y/o denuncia.
<b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</b> En todo lo que favorezca a mi representada, en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y la documentación que obra en la presente denuncia, esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de este escrito de queja y/o denuncia.
<b>PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.</b> En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada, esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2 y 3 del escrito de queja y/o denuncia.

79. Por otra parte, el representante propietario del Partido Político **Fuerza por México** ante el Consejo General del OPLE Veracruz, en sus escritos de denuncia, presentó como medios probatorios los que se precisan a continuación:

<b>QUEJA IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG/SE/PES/FPM/211/2021</b>
<b>DOCUMENTALES</b> Con el fin de perfeccionar los elementos de prueba ofrecidos en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código Electoral de Veracruz solicito a esta autoridad electoral, a través de la unidad Técnica de Oficialía Electoral llevar a cabo la certificación del contenido de los enlaces aportados dentro del capítulo de Hechos de la presente denuncia. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente queja.
<b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</b> En todo lo que favorezca a mi representada en la presente investigación, con la documentación que obra en la presente queja. Esta probanza se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la denuncia.
<b>PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<p>En todo lo que favorezca a la presente investigación. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de esta queja.</p>
<p><b>QUEJA IDENTIFICADA CON LA CLAVE</b> <b>CG/SE/PES/FPM/212/2021</b></p>
<p><b>DOCUMENTALES</b></p> <p>Con el fin de perfeccionar los elementos de prueba ofrecidos en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código Electoral de Veracruz solicito a esta autoridad electoral, a través de la unidad Técnica de Oficialía Electoral llevar a cabo la certificación del contenido de los enlaces aportados dentro del capítulo de Hechos de la presente denuncia. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente queja.</p>
<p><b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</b></p> <p>En todo lo que favorezca a mi representada en la presente investigación, con la documentación que obra en la presente queja. Esta probanza se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la denuncia.</p>
<p><b>PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.</b></p> <p>En todo lo que favorezca a la presente investigación. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de esta queja</p>

**B) Derivadas de la investigación del OPLE Veracruz**

80. Consta en autos que la autoridad administrativa electoral, realizó diversas diligencias, a fin de allegarse de elementos de pruebas necesarios, conforme a la siguiente tabla:

<b>DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b>	
<b>No.</b>	<p>Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas y tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código de la entidad.</p>
<b>1</b>	<p>Consistente en el oficio número OPLEV/OE/201/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este</p>

1

**TEV-PES-214/2021**

	Organismo Electoral, constante de veinticuatro fojas útiles.
<b>2</b>	Consistente en el oficio número OPLEV/OE/228/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, constante de cinco fojas útiles.
<b>3</b>	Consistente en el oficio número OPLEV/OE/347/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, constante de seis fojas útiles.
<b>4</b>	Consistente en escrito signado por Ana Gabriela Molina y Chacón, Sindica del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz constante en una foja útil.
<b>5</b>	Consistente en escrito signado por Ana Gabriela Molina y Chacón, Sindica del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz constante en una foja útil.
<b>6</b>	Consistente en oficio número SSL/0002/03/2021, de fecha diez de marzo, signado por la Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Secretaria de Servicios Legislativos en ausencia temporal del Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constante de una hoja útil..
<b>7</b>	Consistente es escrito de fecha nueve de marzo, signado por Juan Pablo GrossKelwing, Director del DIF Municipal del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, constante de una foja útil..
<b>8</b>	Consistente en escrito de fecha once de marzo, signado por María Graciela Hernández Iñiguez, Diputada Local integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, constante de una foja útil.
<b>9</b>	Consistente en oficio número INE/VRFE-VER/0534/2021, de fecha diecisiete de marzo, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, constante de una foja útil.
<b>10</b>	Consistente en escrito signado por Ana Gabriela Molina y Chacón, Sindica del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz constante en una foja útil.
<b>11</b>	Consistente en oficio número RALOE/CDEPANVER/89/2021, de fecha primero de abril, signado por el Lic. Rubén Hernández Mendiola,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

	Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el OPLEV, constante de una foja útil y anexos.
12	Consistente en el oficio número OPLEV/OE/1167/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, constante de sesenta y tres fojas útiles.
13	Consistente en oficio número DSJ/184/2021, de fecha veintidós de febrero, signado por Leticia Aguilar Jiménez, Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, consistente en dos fojas útiles y anexos.
14	Consistente en el oficio número OPLEV/OE/1353/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, constante de noventa y ocho fojas útiles.
15	Consistente en el oficio número OPLEV/OE/1900/2021, de fecha veinticinco de enero, signado por la Mtra Maribel Pozos Alarcón, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, constante de treinta y ocho fojas útiles.
16	Consistente en escrito signado por Ana Gabriela Molina y Chacón, Sindica del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz constante de dos fojas útiles.
17	Consistente en escrito signado por Ana Gabriela Molina y Chacón, Sindica del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz constante de cuatro fojas útiles.
No.	<b>DOCUMENTALES PRIVADAS.</b> Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales privadas y solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
1	Consistente en escrito signado por Othón Hernández Candanedo, constante de dos fojas útiles, recibido en la oficialía de parte del OPLEV en fecha cinco de febrero, siendo las dieciséis horas con tres minutos.



2	Consistente en escrito signado por Othón Hernández Candanedo, recibido vía correo electrónico, a la cuenta <u>oplev.juridico.2018@gmail.com</u> , en fecha veintitrés de abril, siendo las trece horas con veintisiete minutos, constante de una foja útil.
3	Consistente en escrito signado por Othón Hernández Candanedo, constante de una foja útil.
4	Consistente en escrito de fecha veinticuatro de julio, signado por Othón Hernández Candanedo, constante de una foja útil.

**C) Aportada por los denunciados**

81. En el caso del denunciado Othón Hernández Candanedo, al no comparecer a la audiencia de alegatos de fecha veintitrés de agosto, se acredita que no ofreció pruebas, mientras que, el representante del Partido Acción Nacional en su calidad de denunciado, si bien compareció por escrito, no aportó pruebas.

**SÉPTIMO. Valoración probatoria y hechos acreditados**

82. Por cuanto hace a la valoración de las pruebas ya descritas, de conformidad con el artículo 332 del Código Electoral, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas será apreciado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

83. Las **documentales públicas**, consistentes en las certificaciones y demás diligencias realizadas por el OPLE Veracruz, así como las emitidas por alguna autoridad en ejercicio de su función, tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código de la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**84.** Las **pruebas técnicas**, como son las imágenes y ligas electrónicas aportadas y a su vez desahogadas por el OPLE Veracruz, conforme a su naturaleza digital solo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto para acreditar, por sí solas, de manera fehaciente los hechos denunciados, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto, alguna alteración que pudieran haber sufrido; por lo que no son suficientes para acreditar los efectos que pretende la parte oferente.<sup>20</sup>

**85.** Por lo que, los alcances que de sus contenidos se puedan derivar, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, siempre que se puedan concatenar con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

**86.** De ahí que, solo representan indicios de los efectos que pretenda derivarles el denunciante, y como tales, se valoran en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral.

**87.** Además, al tratarse de pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes y videos, la parte aportante tiene la obligación de justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se supone reproducen ese tipo de pruebas respecto de los hechos que se pretenden hacer valer, lo que guarda

---

<sup>20</sup> Lo anterior, guarda congruencia con Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 4/2014, de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14,2014, páginas 23 y 24.

relación con la Jurisprudencia 36/2014.<sup>21</sup>

**88.** Por cuanto hace a las **documentales privadas e instrumental de actuaciones**, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**89.** Respecto de las pruebas **presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, en términos del artículo 331, fracciones III, IV y V, del Código de la entidad, las mismas serán valoradas en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

**90.** Ahora bien, antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento, lo que se realiza a continuación

## **Hechos acreditados**

### **I. Calidades de los denunciados y el denunciante**

**91.** Se encuentra acreditada la calidad de **Othón Hernández Candanedo**, como entonces precandidato del PAN para contender como Diputado Local por el Distrito 8 de Veracruz, de conformidad al oficio número RALOE/CDEPANVER/89/2021 del representante propietario de dicho instituto político<sup>22</sup> dado que

---

<sup>21</sup> De rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15/2014, páginas 59 y 60.

<sup>22</sup> Visible a foja 524 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

obtuvo su registro el tres de febrero.

**92.** Como se acredita con los anexos del oficio DSJ/184/2021 remitido al OPLEV en atención al requerimiento de fecha diecisiete de febrero<sup>23</sup>, se separó del cargo de Presidente Municipal de Misantla Veracruz, al solicitar licencia al Congreso del Estado de Veracruz.

**93.** Es un hecho notorio y público que David Agustín Jiménez Rojas y Pedro Pablo Chirinos Benítez, se encuentran acreditados como Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Morena y Fuerza por México, ante el OPLE Veracruz.

**94.** Es un hecho público y notorio que los Partidos Políticos Morena y Fuerza por México se encuentran acreditados ante el OPLE Veracruz como Partidos Políticos Nacionales.

## **II. Titularidad de la cuenta**

**95.** Se tiene por acreditado que las cuentas de Facebook de nombre "Othón Hernández Candanedo" y "Gobierno de Misantla Fuerte y en Grande", corresponden al denunciado, esto es así, porque si bien no reconoce de forma expresa la titularidad de dichas cuentas, ante la respuesta al requerimiento hecho por el OPLE Veracruz de fecha dieciocho de abril<sup>24</sup>, reconoce usar dichas redes sociales de forma tácita al informar por escrito a dicha autoridad administrativa electoral que acató las medidas cautelares que emanaron del expediente que se resuelve al bajar publicaciones de las cuenta de referencia.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Visible a foja 651 del expediente en el que se actúa.

<sup>24</sup> Visible a foja 419 del expediente en el que se actúa.

<sup>25</sup> Visible a foja 169 del expediente en el que se actúa.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

**III. Ligas de las cuales se encuentra certificada su existencia**

96. En principio se debe analizar si se encuentra acreditada la realización de las publicaciones ofrecidas por la parte denunciante, mismas que se encuentran en el *Anexo I* de la presente sentencia.

<b>AC-OPLEV-OE-43-2021</b>
<a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/">https://www.facebook.com/1871963173033717/post/2960143440882346/</a>
<a href="https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/">https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&amp;id=938288689657491</a>
<b>AC-OPLEV-OE-357-2021</b>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529702700353&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=297529726033684&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296732700350&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296712700352&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296719367018&amp;set=pcb.2975296849367005">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296719367018&amp;set=pcb.2975296849367005</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&amp;set=pcb.2983153175248039</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153061914717&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153061914717&amp;set=pcb.2983153175248039</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153088581381&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153088581381&amp;set=pcb.2983153175248039</a>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153065248050&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153065248050&amp;set=pcb.2983153175248039</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&amp;set=pcb.2983153175248039">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&amp;set=pcb.2983153175248039</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628">https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628</a>
<b>AC-OPLEV-OE-CD08-003-2021</b>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427233287300&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427233287300&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427306620626&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427306620626&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427449953945&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427449953945&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427273287296&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427273287296&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427256620631&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427256620631&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427266620630&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427309953959&amp;set=pcb.296942783287275</a>
<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&amp;id=1871963173033717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382943191729&amp;set=pcb.2970383063191717</a>
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717">https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382973191726&amp;set=pcb.2970383063191717</a>

*u*

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382963191727&set=pcb.2970383063191717>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382966525060&set=pcb.2970383063191717>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382949858395&set=pcb.2970383063191717>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2970382946525062&set=pcb.2970383063191717>

97. Para acreditarlo, la parte denunciante aportó diversas ligas electrónicas, dichas probanzas, como ya se estableció en párrafos precedentes, de conformidad con el artículo 359, fracción III del Código Electoral, constituyen pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí mismas para demostrar la realización de las publicaciones por parte de la parte denunciada a través del internet, puesto que, dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar.

98. Ya que es un hecho notorio que actualmente existe al alcance común una gran variedad de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes y videos de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza<sup>26</sup>. Por lo que dichas probanzas solo pueden generar un indicio de los hechos que los denunciantes pretenden acreditar.

99. Si bien, tales medios probatorios fueron perfeccionados por el OPLEV, mediante las actas AC-OPLEV-OE-43-2021, AC-OPLEV-OE-357-2021 y AC-OPLEV-OE-CD08-003-2021 las cuales tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos elaborados por la autoridad administrativa electoral, las cuales,

<sup>26</sup> Lo anterior, en relación con las jurisprudencias de la Sala Superior del TEPJF de rubros: "PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA", y "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN", Las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son consultables en [www.trife.gob.mx](http://www.trife.gob.mx)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

hacen prueba plena, únicamente respecto de la existencia, y las fechas de las publicaciones en que se realizaron.

**100.** La valoración de prueba plena es sobre la existencia de las mismas en la red social Facebook, mas no sobre los efectos o alcances de su contenido, ya que ello depende de un análisis específico.

**101.** Pues al tratarse de publicaciones de forma digital, que conforme a su naturaleza virtual representan pruebas técnicas, tienen un carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; de ahí que son valoradas en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral.

**102.** Ello significa, que tales contenidos en principio, solo tienen un valor indiciario e imperfecto, esto es, porque este tipo de publicaciones, por sí mismas, no hacen prueba plena de los hechos que en este caso pretenden acreditar los partidos denunciantes, pues para ello, resulta indispensable la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser adminiculadas, y que las puedan perfeccionar o corroborar.

**103.** Lo que en el caso no sucede, pues como se advierte de los escritos de denuncia, las partes promoventes para sustentar sus acusaciones, ofrecen como pruebas los mensajes e imágenes tal como fueron publicadas en las redes sociales, sin que se encuentren adminiculados con algún otro medio probatorio que les permita, en cuanto a su contenido, un efecto de valor convíctivo mayor al indiciario.

**104.** De ahí que en su valoración, no se puede considerar

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



evidenciado algo que exceda de lo que se observa a simple vista y expresamente consignado en las detalladas publicaciones y mensajes, puesto que ello es, precisamente, lo que en su caso, de manera directa y espontánea advierte o percibe la ciudadanía que tiene acceso a este tipo de información al momento de ingresar de manera directa en las redes sociales; es decir, solo lo que pueda representar un impacto subjetivo al elector de manera inmediata, y que en su caso, represente una influencia o inducción al sentido del voto; mas no lo que para ello, implique conocimientos adicionales en el manejo de tecnologías virtuales y búsqueda de información específica.

#### **IV. Programas del Ayuntamiento**

**105.** Se tiene por acreditado, que el Ayuntamiento de Misantla cuenta con un proyecto ejecutivo para la modernización del camino a Palchan Díaz Mirón. Tal como lo reconoció la Sindica del Ayuntamiento<sup>27</sup>

**106.** Asimismo, un proyecto de obra pública para la comunidad "El Nogal", que adquirió luminaria LED para todo el municipio, que existe un proyecto de obra pública para la localidad de "Guadalupe Victoria" Tal como lo reconoció la Sindica del Ayuntamiento<sup>28</sup>.

**107.** De igual forma que, el Ayuntamiento de Misantla a través de la Dirección de Fomento Agropecuario cuenta con un programa social de apoyo a productores del Campo del Municipio de Misantla con abono orgánico para ser aplicado en los sembradíos. Tal como lo reconoció la Sindica del

---

<sup>27</sup> Mediante oficio consultable a fojas 250-252 del expediente principal en que se actúa.

<sup>28</sup> Mediante oficio consultable a foja 1069 del Tomo I del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Ayuntamiento<sup>29</sup>.

## **OCTAVO. Estudio de las conductas**

### **Promoción personalizada**

**108.** Este órgano jurisdiccional procederá a determinar si en las publicaciones denunciadas se acreditan los tres elementos personal, objetivo y temporal, que configuran la promoción personalizada por parte de la servidora pública denunciada con impacto en el proceso electoral.

**109.** Ahora bien, a decir, de la parte denunciante, del contenido de las actas de certificación las actas AC-OPLEV-OE-43-2021, AC-OPLEV-OE-79-2021 y AC-OPLEV-OE-357-2021, de las pruebas aportadas por la parte denunciante y las recabadas preliminarmente por el OPLEV, existen elementos suficientes con los que se acreditan elementos de promoción personalizada.

**110.** Ahora bien, con la finalidad de determinar si existe una posible infracción al párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Federal y párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Local, que actualice una promoción personalizada, y que con la misma, pudiera influir en la equidad de la contienda electoral; es necesario analizarlo de acuerdo con lo previsto en la Jurisprudencia **12/2015**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**.

**111.** De esta forma, se estudiará si el contenido de los links que fueron aportados por el quejoso, actualizan los tres elementos requeridos para acreditar la promoción personalizada de la servidora pública denunciada, tal como se describe a

<sup>29</sup> Mediante oficio consultable a fojas 250-252 del expediente principal en que se actúa.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

continuación:

**Elemento personal**

**112.** En cuanto al elemento **personal**, se advierte que **sí se acredita**, ya que efectivamente, de las imágenes y textos publicados se desprende la imagen y el nombre del denunciado Othón Hernández Candanedo, quien, además, no realizó manifestación en contra de la mención de su nombre en las publicaciones denunciadas.

**113.** Igualmente, del oficio número *DSJ/184/2021* remitido por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a petición del OPLEV, se acredita que Othón Hernández Candanedo es presidente municipal de Misantla Veracruz y que solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo por el periodo comprendido del veintidós de febrero al quince de junio del año dos mil veintiuno, solicitud que fue acordada por obvia resolución como se observa en la gaceta legislativa número 122 de fecha dieciocho de febrero<sup>30</sup>, por lo tanto, este órgano jurisdiccional corrobora la acreditación del elemento personal de la infracción de promoción personalizada.

**Elemento objetivo**

**114.** En lo que respecta al **elemento objetivo**, se estima que éste **no se acredita**.

**115.** Lo anterior, porque, contrario a lo expuesto por la parte denunciante, en las publicaciones denunciadas no se advierte que Othón Hernández Candanedo busque exaltar su imagen ni posicionarse ante el electorado aprovechándose de los recursos

---

<sup>30</sup> Visible de fojas 605, 606, 650 y 651 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

públicos del Ayuntamiento de Misantla Veracruz.

**116.** Esto es así, pues del análisis realizado a las publicaciones, se advierte lo siguiente:

- a) Que el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el denunciado entregó abono orgánico a 50 productores de 6 comunidades.
- b) Que el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el denunciado entregó 2,500 pollos a igual número de familias misantecas.
- c) Que en la página de Facebook "Gobierno de Misantla-Fuerte y en Grande" se publicitó el diez de diciembre de dos mil veinte, que *"Entrega el alcalde Othón Hernández Candanedo a habitantes de la comunidad de Salvador Díaz Mirón el proyecto ejecutivo para la construcción del camino que va del puente a dicha comunidad"*
- d) Que el nueve de enero, el denunciado entregó la rehabilitación de un camino en la comunidad de *"El Nogal"*.
- e) Que, con el pago del impuesto predial, el diecinueve de enero, el denunciado informo que, se dio inicio en la colonia 20 de abril con la instalación de mil lámparas leds haciendo un total de 3,540 luminarias que se instalaran en la administración.
- f) Que el tres de enero, el denunciado llevó a cabo caravanas para entregar juguetes a niñas, niños y/o adolescentes.
- g) Que el cuatro de enero, el denunciado, publicó que entregó una obra consistente en un drenaje sanitario con

biodigestor en la comunidad de Guadalupe Victoria e hizo alusión a las 396 obras que se hicieron en los primeros años.

- h) Que el 6 de febrero, el denunciado publicó un video en donde con su imagen, nombre y la palabra "Precandidato Diputado Local" refirió en la publicación: "Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados Quiero ser diputado Local y trabajar, trabajar y trabajar para el progreso continúe en Misantla, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito" y en el contenido del video el denunciado mencionó "Como alcalde de Misantla, cambie las malas noticias, por el desarrollo como nunca antes y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio. Ahora que ser diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla se puede repetir en todos lados" y "Othón sabe, quiere y puede".

**117.** De esta forma, es que se estima que de las publicaciones que emanan de lo enunciado de los incisos "a" al "g" **no se colma el elemento objetivo** de la conducta analizada, dado que de las publicaciones objeto de la denuncia no es posible advertir que el texto de las imágenes o fotografías de la parte denunciada, pretenda vincular directamente los logros de gobierno con su persona, así como tampoco hay elementos que impliquen que veladamente se pretenda posicionar ante la ciudadanía resaltando sus cualidades personales con el uso de recursos públicos, ya que del análisis contextual es posible



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

concluir que el objetivo central de las publicaciones es dar a conocer diversas actividades propias de su encargo.

**118.** Lo anterior es así, porque el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**119.** La Sala Superior del TEPJF ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.

**120.** Esa prohibición constitucional tiene como justificación subyacente tutelar el principio de equidad en la contienda, en torno al cual se ha construido el modelo de comunicación política en nuestro país. Ello, además, es una regla de actuación para las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en la configuración y difusión de la propaganda gubernamental que emitan, a fin de no influir en los procesos de renovación del poder público.

**121.** En esa línea, la Ley General de Comunicación Social —reglamentaria del párrafo constitucional en cita—, recoge la proscripción de la promoción personalizada y exalta como

principios rectores la objetividad y la imparcialidad, a los que asigna la finalidad de tutelar la equidad en la contienda electoral.

**122.** De esta manera, el principio de equidad en la competencia electoral goza de una protección constitucional reforzada, a partir del referido marco constitucional que constituye un límite objetivo en la emisión y difusión de propaganda gubernamental.

**123.** Un presupuesto indispensable para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público es que nos encontremos ante propaganda gubernamental.

**124.** La Sala Superior ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

**125.** En esa línea, la Sala también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se **busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar a la ciudadanía una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

**126.** En atención a estos elementos, la Sala Superior del TEPJF define la propaganda gubernamental como:

*“Toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

*(impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.”*

**127.** Dicho lo anterior, existen distintas reglas que se deben atender en la comunicación gubernamental: respecto a su contenido, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

**128.** Con relación a su temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

**129.** Por lo que hace a su intencionalidad, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

**130.** De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos. Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

**131.** También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental



por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.

**132.** Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental o no, debemos atender tanto al contenido del material en cuestión como a su finalidad, en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

**133.** En el caso concreto, en el que las publicaciones emanan de la página de Facebook del denunciado, la Sala Superior ha señalado que la expresión bajo cualquier modalidad de comunicación social, prevista en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución debe interpretarse de manera que se entienda que la prohibición de realizar promoción personalizada incluye los mensajes difundidos por Internet.

**134.** En este sentido, si bien las redes sociales son mecanismos de comunicación masiva que carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales.

**135.** Así, en lo relativo a personas servidoras públicas se debe realizar un escrutinio más estricto de su actividad en redes, para determinar si se trata de ejercicios genuinos de libertad de expresión.

#### **Facultades legales relativas al cargo del denunciado**

**136.** Al versar el presente instructivo respecto a posibles irregularidades en materia electoral por parte de un servidor



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

público, se considera necesario destacar los preceptos jurídicos que rigen el marco de sus atribuciones.

**137.** Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en lo que interesa, indica lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;
- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal. Si el cabildo no resolviere sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

que corresponda;

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;

XXIII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública;

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo;

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño;

y

XXVIII. Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de Directora o Director General, Directora o Director de Área, de las dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados de la administración pública municipal. El seguimiento y vigilancia al cumplimiento de esta atribución estará a cargo de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género; y XXIX. Garantizar la debida instalación, integración y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de su Secretaría Ejecutiva y de la Procuraduría Municipal de Protección, en los términos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

XXX. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

**138.** En el caso concreto, se presume la calidad del denunciado



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Misantla Veracruz, y tal calidad no fue controvertida en el expediente en el que se actúa.

**139.** No obstante, se observa que las publicaciones en estudio siempre estuvieron relacionadas con actividades del gobierno Municipal de Misantla, acciones como entrega de obras, de insumos o de mejoras de servicios que el denunciado en su carácter de presidente municipal hizo saber a la ciudadanía y que las mismas se tienen por acreditadas como acciones propias de la administración municipal, por lo que se traduce en un mecanismo indirecto de comunicación gubernamental.

**140.** En ese tenor, del contenido de mensaje no se extrae una finalidad propagandística o de adhesión ciudadana, sino un ejercicio de información, dado que, no se resalta la realización de gestiones para la obtención de los insumos entregados o se enaltece alguna actividad gubernamental para su consecución, sino que se limita a informar las acciones que se han realizado tanto en el momento de la entrega, como en lo que va en la administración municipal, así también, tal promoción se realizó en entre diciembre del año dos mil veinte y enero del año dos mil veintiuno, lapso en el que se bien ya había iniciado el proceso electoral 2020-2021, no se encuentra en los periodos de tiempo prohibidos para la difusión de propaganda gubernamental por el marco normativo electoral; sin dejar de lado que, no se observa la intencionalidad de que las acciones que se difunden sean con la intención de posicionar la imagen de una persona sino de dar a conocer las acciones realizadas por el ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

**141.** No resulta ocioso mencionar que, si bien la publicación descrita en el inciso "c" al parecer fue realizada por el

ayuntamiento de Misantla, Veracruz en su página de Facebook, sin que tal aspecto haya sido confirmado por el OPLEV, el contenido de los publicado, sigue la misma suerte de la propaganda gubernamental descrita.

**142.** En consecuencia, en los casos de estudio, no nos encontramos ante propaganda personalizada, sino ante ejercicios de propaganda gubernamental, por lo que no es posible tener por actualizada la conducta denunciada, sin dejar de lado que, similar criterio fue adoptado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente *SRE-PSD-22/2021*.

**143.** Por lo que respecta al hecho identificado con el inciso “h” en atención a los argumentos hasta aquí vertidos, es factible asegurar que, de la publicación en estudio, se observan elementos suficientes para determinar que no se trata de un acto de propaganda gubernamental, sino que se trata de propaganda de precampaña.

**144.** Lo anterior es así, porque de conformidad al artículo 57 del Código Electoral, lo propaganda de precampaña electoral es: “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código, la normativa aplicable, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas” lo que en caso concreto acontece porque en la publicación se observa al denunciado ostentándose como precandidato por el PAN para contender por el Distrito número 8 con cabecera en Misantla, Veracruz. lo que confirmó dicho instituto político mediante el oficio número



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

RALOE/CDEPANVER/89/2021<sup>31</sup>, y toda vez que tal publicación data del seis de febrero y periodo de precampañas en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Veracruz comprende del veintiocho de enero al dieciséis de febrero, tal acto cumple con todos los elementos para que sea identificado como propaganda de precampaña electoral y no como promoción personalizada.

**145.** Sin que pase desapercibido para este Tribunal Electoral, que el denunciado el día de la publicación, aún no solicitaba licencia como presidente municipal como ha quedado referido en el estudio del elemento personal realizado en líneas anteriores, sin embargo, tal conducta, no forma parte de las denunciadas en el procedimiento administrativo que se resuelve.

**146.** De lo antes expuesto, es que, al tratarse los hechos denunciados de propaganda gubernamental y propaganda de precampaña electoral **no se tenga por acreditado el elemento objetivo.**

#### **Elemento temporal**

**147.** Ahora bien, por lo que hace al **elemento temporal**, se tiene que las publicaciones referidas en los incisos "a" al "h" datan de diversas fechas, realizadas entre el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte y el cuatro de enero, del año en curso, mientras que la publicación referida en el inciso "g" se realizó el seis de febrero.

**148.** Para analizar este elemento, resulta conveniente destacar las fechas establecidas en el calendario del OPLEV, relacionadas con el tema de precampañas y campañas electorales:

---

<sup>31</sup> Visible a foja 524 del expediente en el que se actúa.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

## TEV-PES-214/2021

Etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021	Fecha
Procesos internos de selección de candidaturas de Partidos Políticos	17 de enero al 28 de marzo 2021
Precampañas	28 de enero al 16 de febrero 2021
Campañas	4 de mayo al 2 de junio 2021

**149.** Al respecto, debe decirse que la promoción contraria a la disposición constitucional puede darse fuera del proceso y, en escenarios como éstos, lo que se exige del operador jurídico es hacer un análisis de la proximidad del proceso electivo, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo, como expresamente lo prevé la referida jurisprudencia **12/2015** del TEPJF<sup>32</sup>.

**150.** De esta forma, en el presente caso se puede tener por acreditado el **elemento temporal** respecto a las conductas denunciadas, toda vez que, aunque algunas datan de diversas fechas, realizadas entre el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte y el cuatro de enero, del año en curso y del seis de febrero, como ya lo determinó la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente SX-JE-14/2021, lo relevante es que la difusión de las publicaciones catalogadas por el denunciante como “propaganda” se realice dentro del año en el que dé inicio el proceso electoral federal y local, no así en el caso de la publicación del diez de febrero, porque la misma se realizó

---

<sup>32</sup>**Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

en el periodo denominado como de precampañas.

**151.** Dicho de otra manera, las conductas que se tienen por acreditadas, se debe a que las mismas ocurrieron en el año del proceso electoral y dentro del mismo que dio inicio el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

**152.** Con independencia de lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se logra acreditar el **elemento objetivo**, siendo necesaria la actualización de los tres elementos, por lo que **no se logra acreditar la infracción relativa a la promoción personalizada.**

#### **Actos anticipados de precampaña y campaña**

**153.** En primer término, es necesario señalar que la norma electoral establece que la propaganda de precampaña y campaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos y los candidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, es decir, la legislación aplicable no contempla la acotación señalada por el denunciante.

**154.** Por otra parte, antes del entrar al estudio de la conducta que ahora corresponde, resulta relevante mencionar cual es el objetivo fundamental de los actos de precampaña y campaña: los primeros promover a la ciudadanía en una contienda de selección interna del partido conforme a sus estatutos y reglamentos, con la finalidad de obtener apoyo de los miembros partidistas ya sea de militantes o simpatizantes según sea el caso; y los segundos, obtener el apoyo con el voto de la ciudadanía en general para acceder a un cargo de elección



popular el día de la jornada electoral, sin embargo, estos actos deben darse en los tiempos que marca el código de la materia.

**155.** En ese sentido, los conceptos de actos anticipados de precampaña y campaña, han sido establecidos en el artículo 3, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, que los define como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expesos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

**156.** De tal definición, es posible inferir dos elementos que se deben satisfacer, el lapso y el llamado expeso al voto, sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido conforme a su jurisprudencia la concurrencia de tres elementos para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la conclusión de que determinados hechos pueden considerarse como actos anticipados de precampaña o campaña.

**157.** En atención a lo expuesto, se procede al análisis de la acreditación de los elementos necesarios para su actualización, como se muestra a continuación.

#### **Elemento temporal**

**158.** En cuanto al elemento temporal, **se tiene por acreditado**, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, como se muestra enseguida:

**159.** De conformidad con lo establecido por el OPLE Veracruz, las fechas de esas etapas del proceso fueron:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021	Fecha
Procesos internos de selección de candidaturas de Partidos Políticos	17 de enero al 28 de marzo 2021
<b>Precampañas</b>	28 de enero al 16 de febrero 2021
<b>Campañas</b>	4 de mayo al 2 de junio 2021

**160.** En tal sentido, respecto de los actos anticipados de precampaña, se advierte que se acredita, en virtud de que estas se desarrollaron del veintiocho de enero al dieciséis de febrero, mientras que las publicaciones se hicieron entre el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte y el cuatro de enero del año en curso, es decir, antes de que iniciara dicha etapa.

**161.** Ahora bien, por lo que refiere a los actos anticipados de campaña, de la misma forma se acredita el elemento temporal, en virtud de que como se estableció en el cuadro anterior, dicha etapa se llevó a cabo del cuatro de mayo al dos de junio, mientras que las publicaciones se realizaron del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero, es decir antes del inicio de la etapa de campañas.

**162.** Sin que pase inadvertido lo sostenido por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente SX-JE-14/2021, donde establece que se acreditara dicho elemento cuando las publicaciones se realicen dentro del año en el que dé inicio el proceso electoral local, esto es, el dieciséis de diciembre del año próximo pasado.

**163.** Respecto de la publicación de seis de febrero, al encontrarse vigente en ese momento el periodo de precampaña, no se actualiza el elemento en estudio.

### Elemento personal

**164.** Respecto al **elemento personal**, se tiene por actualizado, en relación a los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que de las imágenes y textos publicados se desprende la imagen y el nombre del denunciado Othón Hernández Candanedo, en su carácter de Presidente Municipal de Misantla Veracruz, quien, por el cargo de referencia, se encuentra en posibilidades de infringir la legislación electoral; en consecuencia, **se acredita el elemento personal**.

**165.** Especial mención merece la publicación de seis de febrero, al tener en ese momento la calidad de precandidato y haberse emitido dicha publicación en el periodo de precampaña, no se actualiza el elemento en estudio.

### Elemento subjetivo

**166.** Por otro lado, respecto al **elemento subjetivo**, se debe tomar en cuenta lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.<sup>33</sup>

**167.** Este Tribunal Electoral considera que el análisis de los elementos de las publicaciones no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del **contexto integral** del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las

---

<sup>33</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12, y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un *equivalente funcional* de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia 4/2018 antes apuntada– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

**168.** Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

**169.** Ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

**170.** Por lo tanto, por cuanto hace al elemento subjetivo, **no se acredita respecto de los actos anticipados de precampaña ni de campaña**, como se expone a continuación:

**171.** Respecto de los mensajes contenidos en las ligas denunciadas mismas que fueron desahogadas por el OPLEV, mediante las actas *AC-OPLEV-OE-043-2021*, *AC-OPLEV-OE-079-2021*, *AC-OPLEV-OE-357-2021*, *AC-OPLEV-OE-CD08-003-2021* y *AC-OPLEV-OE-357-2021* que en la parte que interesa se asentó lo relativo al **Anexo I** de la presente sentencia.

**172.** En principio, del análisis al contenido de cada una de las publicaciones que fueron objeto de denuncia, no se aprecia alguna imagen o invitación a “votar”, ni las frases “sufragio”, “elección”, “sufragar”, “candidato”, “precandidato”, que permitan

aseverar válidamente la existencia de propaganda alguna, mucho menos a favor o en contra de una persona en particular, como lo aduce el denunciante.

**173.** Además, no se logra ver alguna especie de tipografía o eslogan que acompañe dichas publicaciones, las cuales suelen ser recurrentes en este tipo de conductas.

**174.** Ahora bien, no es inadvertido por este Tribunal Electoral que, de las publicaciones ofrecidas por la denunciante, además de hacer referencia a diferentes acciones llevadas a cabo por la administración municipal de Misantla Veracruz, tanto en el perfil de Facebook del denunciado, como de dicho ayuntamiento, también hay una publicación donde se observa al denunciado ostentándose como precandidato por el PAN para contender por el Distrito número 8 con cabecera en Misantla, Veracruz. lo que confirmó dicho instituto político mediante el oficio número RALOE/CDEPANVER/89/2021<sup>34</sup>, y toda vez que tal publicación data del 6 de febrero y periodo de precampañas en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Veracruz comprende del veintiocho de enero al dieciséis de febrero, tal acto cumple con todos los elementos para que sea identificado como propaganda de precampaña electoral, por lo que no puede considerarse como un acto anticipado de precampaña o campaña.

**175.** En atención a lo analizado, **no se acredita el elemento subjetivo**, por lo que se declara inexistente la conducta consistente en la realización de actos anticipados.

**176.** Sin embargo, al no haberse acreditado uno de los tres elementos que se necesitan para poder actualizar la conducta, se declara **inexistente la conducta** consistente en la realización

---

<sup>34</sup> Visible a foja 524 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de actos anticipados de precampaña y campaña.

### **Difusión de propaganda con inclusión de niñas, niños y adolescentes**

**177.** El denunciante también alega violaciones a las normas de propaganda político-electoral por aparición de niñas, niños y adolescentes en las publicaciones objeto de la denuncia.

**178.** En ese tenor, se destaca que para que este Tribunal Electoral pueda conocer y resolver sobre las infracciones a la normativa electoral, por la difusión de propaganda con menores de edad, la misma, se encuentra condiciona al ámbito competencial, esto es, que se trate de propaganda político-electoral.

**179.** Se afirma lo anterior, en congruencia con el criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, al resolver el expediente SM-JE-034/2021 y acumulado, el cual determinó que, los Tribunales Electorales únicamente son competentes para conocer de asuntos de índole político-electoral, por tanto, únicamente en los actos de propaganda política o electoral aparezcan menores de edad, se les debe garantizar su derecho a la imagen, intimidad y al honor.

**180.** Esto es, si en actos de naturaleza político-electoral se afectan derechos de la niñez, los Tribunales Electorales pueden conocer de las controversias para verificar dicha afectación; puesto que, considerar propaganda que no sea de tipo política o electoral, sería aceptar que un Tribunal Electoral pueda analizar cualquier tipo de propaganda en la que se incluyan menores, como lo sería cualquier anuncio de productos infantiles (pañales, juguetes, ropa, entre otros) desvinculados con la propaganda político-electoral.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

**181.** Asimismo, dicha Sala Regional, concluyó que la propaganda en general (por ejemplo, la comercial), gubernamental, política y la electoral, no deben entenderse, necesariamente, con la misma finalidad y, en consecuencia, las autoridades electorales solo tienen competencia para conocer de las posibles conductas infractoras cuando esas infracciones tengan consecuencias que incidan o puedan incidir en el ámbito político o electoral, por ejemplo, cuando impulsa una política pública o trasciende a un proceso comicial.

**182.** En razón de lo anterior, la propaganda política consiste, esencialmente, en presentar la actividad de un servidor o persona a la ciudadanía, con la difusión de ideología, principios, valores, los programas de un partido político, a fin de generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados<sup>35</sup>.

**183.** Por su parte, la propaganda electoral, atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral, o bien, a aquellos que, en periodo próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectiva, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

---

<sup>35</sup> Definición tomada del criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JE-34/2021, así como de la Sala Superior del TEPJF, en el diverso expediente SUP-REP-36/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**184.** En este contexto, del análisis realizado a la publicación denunciada se considera que el contenido no tiene elementos de propaganda política y/o electoral, ya que la misma corresponde a propaganda gubernamental, por lo que, tales conductas no son materia político electoral, por lo que no son competencia de este Tribunal Electoral, sin dejar de lado que, una de las publicaciones en estudio se clasifico como propaganda de precampaña, sin embargo, en la misma no aparecen imágenes de niñas, niños y adolescentes, por lo que no hay conducta que analizar.

**185.** En ese tenor, se determina que el contenido de la publicación denunciada corresponde únicamente a propaganda en general realizada por una ciudadana al amparo de la libertad de expresión, por lo que no se surte la competencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver sobre la presunta infracción al interés superior de la niñez, al no corresponder al ámbito político-electoral.

**186.** De ahí que, este Órgano Jurisdiccional es competente para pronunciarse cuando la utilización de menores de edad se dé en la difusión de propaganda política o electoral, con independencia del medio a través del cual se emita -a excepción de la difundida en radio y televisión-; por lo que, si la aparición de menores se da en la difusión de propaganda que no se vincule con una actividad política o electoral, resulta evidente que no se surte la competencia de este Tribunal Electoral para concluir que se actualiza una infracción en la materia electoral respecto a la publicación denunciada.

**187.** Lo anterior, resulta congruente con los criterios adoptados por la Sala Regional Monterrey en el diverso SM-JE-034/2021, así como por la Sala Regional Especializada, en los expedientes



## TEV-PES-214/2021

SRE-PSC-94/2018, SRE-PSC-30/2019 y SRE-PSC-7/2020, ambas del TEPJF; así como con el criterio adoptado por este órgano jurisdiccional en los expedientes identificados con las claves TEV-PES-18/2021 y TEV-PES-120/2021.

**188.** Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las niñas, niños y adolescentes requieren de una protección integral en atención en concordancia al principio de autonomía progresiva, en atención a los artículos 6 fracción XI, 12 fracción XVII, 105, 107y 111 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de una probable vulneración del derecho a la intimidad de este grupo etario, se estima pertinente **dar vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** de la entidad veracruzana, para que lleve a cabo las acciones pertinentes de conformidad a sus atribuciones, en especial con la procuración del derecho o derechos probablemente vulnerados y al **Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz**, con el fin de que influya a través de su Secretaria Ejecutiva, para la instrumentación y articulación de políticas públicas en Veracruz, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos.

**189.** Lo anterior, dado que durante la instrucción del procedimiento sancionador, en el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, identificado con la clave **CC/SE/CAMC/FPM/137/2021**, se decidió improcedente la medida cautelar por la aparición de niñas, niños y adolescentes en un enlace electrónico porque no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos que refiere el denunciante, sin embargo, dicha autoridad administrativa



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

electoral local dio vista al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**190.** Ahora bien, al no actualizarse las infracciones denunciadas en contra de Othón Hernández Candanedo, tampoco existen elementos para fincar responsabilidad alguna del Partido Acción Nacional, por culpa *in vigilando*.

**191.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

**192.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas, por las razones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

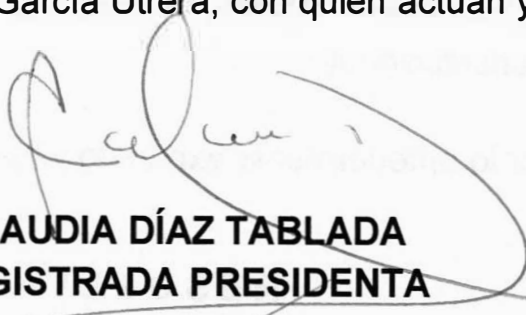
**NOTIFÍQUESE personalmente** al denunciado **por oficio** a los Partidos Políticos Morena, Fuerza por México, Acción Nacional, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños

*l*

y Adolescentes, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

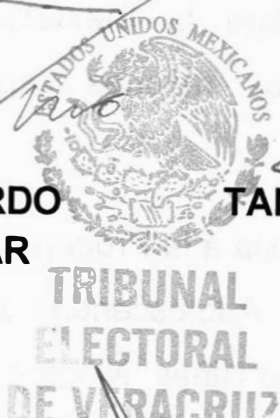
Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



AC-OPLEV-OE-043-2021

[...]

Que inserto la primera dirección electrónica proporcionada <https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2960143440882346/> en el buscador de Google, la cual me remite a una publicación de la red social denominada Facebook, en el cual observo un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre de perfil. "Othón Hernández Candanedo", la fecha "21 de diciembre de 2020", posteriormente veo en el texto "Es un intenso lunes de trabajo Fuerte y en Grande los cultivos en nuestro municipio y más tarde estuve en la Palma, Poxtitlán para dar el banderazo de la construcción del salón social de esta comunidad". Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuadro en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas de sexo masculino, todas usando cubrebocas, al centro destaca una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro que viste camisa rosa, a chaleco naranja y cubrebocas blanco, cabe mencionar que estas personas se encuentran parados en una calle y a sus espaldas veo un cumulo de bolsas o sacos de color blanco. En la parte inferior, en la segunda imagen comenzando del lado izquierdo, veo a una persona del sexo masculino, tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco, y viste camisa de cuadros color rosa y un chaleco color o naranja, la cual se encuentra sentada, y tiene sus manos recargadas en una superficie color blanco, a su espalda se observa un fondo color beige, junto a lo ya descrito, veo medio cuerpo de otra persona, en la cual aprecio la manga de una camisa en color azul, lo que parece ser un chaleco de color negro, se aprecia también que usa cubrebocas blanco y una gorra con los colores, blanco y azul, igualmente sentada y manteniendo su brazo recargado en la misma superficie de color blanco. Posteriormente en la tercera imagen, la cual se encuentra al centro, \* veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, se encuentra de pie y viste camisa de cuadros blancos con rosa y chaleco color naranja, con la mano izquierda sostiene un micrófono de color negro, y su mano derecha se encuentra extendida, al fondo de la imagen aprecio lo que es la parte trasera de un vehículo en el cual veo un cumulo de bolsas en color blanco. Posteriormente del lado derecho la cuarta y última imagen, la misma se observa con un tono oscuro, en ella se encuentran diversas personas, la primera del sexo femenino, cabello negro, tez morena, usando cubrebocas color rosa, y con vestimenta en color gris, junto a ella una persona de sexo masculino, tez morena y cabello negro, usando cubrebocas color blanco, de igual manera al centro de la imagen veo el signo de "+" seguido del número 7, ambos en color blanco. En la parte inferior a lo descrito observo dos iconos, el primero de color azul, con una figura dentro y el segundo en color rojo, con la figura de un corazón color blanco y el número "246", posteriormente a su lado derecho, el texto en color gris "24 comentarios 112 veces compartido"...

Ahora procedo a certificar el segundo enlace del mismo apartado A referido, para lo cual, inserto en el buscador de google la siguiente ligar electrónica: <https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/29617174207249481> el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene la imagen de perfil en la cual se aprecia una persona de sexo C masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre del perfil, "Othón Hernández Candanedo, debajo la fecha "24 de diciembre de 2020 a las 14:4d. Debajo de ello veo el texto. "Por tercer año, entrega nuestro \*DIF municipal 2,500 pollos a igual número de familias misantecas, como una colaboración para la cena navideña, que además fue una gran oportunidad para compartir personalmente nuestros mejores deseos a miles de misantecos- ¡Que esta noche esté llena de amor, armonía y reflexión!, continua un collage formado por cuatro imágenes, una de ellas al centro en un cuadro grande, y debajo de ella tres más en cuadros pequeños. En la primera, situada al centro, veo a tres personas, la primera comenzando del lado izquierdo, del sexo femenino tez blanca, cabello negro, con vestimenta en color azul y negro, seguido a ella, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, vistiendo camita blanca, la cual .contiene un logo del lado izquierdo con el texto "MISANTLA", y pantalón color gris, posteriormente veo a una persona de sexo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

e

femenino, cabello rubio, tez blanca, con vestimenta en gris y blanco, y un bolso al frente, en la parte trasera de las personas antes citadas, veo algunos arbustos y césped en color verde, así como también una barda de color blanco con una franja de color naranja, y unos escales en color blanco. Debajo de esta imagen continúan las otras tres que de izquierda a derecha, en la primera a diversas personas al fondo, y dos personas del sexo femenino al frente, una de ellas de tez morena, cabello negro, con cubrebocas color blanco y vestimenta en color rosado y cargando un bolso en su brazo izquierdo, frente a ella, veo otra persona de sexo femenino, tez blanca, cabello negro, vestimenta negra y café, usando cubrebocas color blanco, ambas sostienen al centro unas bolsas transparentes, que contienen en fondo algo de color amarillo; posteriormente en la segunda imagen, veo a diversas personas al fondo, y en la parte de enfrente a una persona de sexo masculino, tez blanca, usa gorra color blanco, en la parte superior usa una prenda en color azul con blanco de manga corta y en la parte inferior usa una prenda en color gris, a su vez en uno de sus brazos sostiene lo que parece ser una bolsa color naranja con líneas blancas, mientras extiende sus manos, frente a él veo un brazo extendido que lleva un guante color azul y sostiene una bolsa transparente, misma que en el fondo contiene una masa de color café; y finalmente en la tercera imagen, veo un cuadro en color oscuro, y de la cual se alcanza a ver al fondo, una persona del sexo femenino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color azul, y usando una vestimenta en la parte superior de color amarillo, junto a ella, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color blanco, y usando una vestimenta en la parte superior de color blanco, teniendo su brazo derecho en el hombro izquierdo de la persona descrita anteriormente, de igual manera observo el signo de '+' seguido del número "10". Debajo veo los iconos de me gusta, me encanta y me divierte y el número "489" seguido del texto "50 comentarios 93 veces compartido" y más abajo las opciones de dar me gusta, comentar y compartir y al final la caja de comentarios...

Continuando con la diligencia, a fin de verificar lo solicitado en el punto B, inserto la primera dirección electrónica, en el buscador de google: <https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/29601434600882346/> el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene la imagen de perfil en la cual se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", la fecha "21 de septiembre de 2020 a las 20:37", posteriormente veo el texto "En un intenso lunes de trabajo Fuerte y en Grande, entregué abono orgánico a 50 productores de 6 comunidad para impulsar Fuerte y en Grande los cultivos en nuestro municipio y más tarde estuve en La Palma, Poxittán para dar el banderazo de la construcción del salón social de esta comunidad. Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuadro en formato collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas de sexo masculino, todas usando cubrebocas, al centro destaca una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro que viste camisa rosa, chaleco naranja y cubrebocas blanco, cabe mencionar que estas personas se encuentran parados en una calle y a sus espaldas veo un cúmulo de bolsas o sacos de color blanco. En la parte inferior, en la segunda imagen comenzando del lado izquierdo, veo a una persona del sexo masculino, tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco, y viste camisa de cuadros color rosa y un chaleco color naranja, la cual se encuentra sentada, y tiene sus manos recargadas en una superficie color blanco, a su espalda se observa un fondo color beige, junto a lo ya descrito, veo medio cuerpo de otra persona, en la cual aprecio la manga de una camisa en color azul, lo que parece ser un chaleco de color negro, se aprecia también que usa cubrebocas blanco y una gorra con los colores, a blanco y azul, igualmente sentada y manteniendo su brazo recargado en la misma superficie de color blanco. Posteriormente en la tercera imagen, la cual se encuentra al centro, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro' se encuentra de pie y viste camisa de cuadros blancos con rosa y chaleco color naranja, con la mano izquierda sostiene un micrófono de color negro' y su mano derecha se encuentra extendida, al fondo de la imagen aprecio lo que es la parte trasera de un vehículo en el cual veo un cúmulo de bolsas en color blanco. Posteriormente del lado derecho veo la cuarta y última imagen, la misma se observa con un tono oscuro, en ella se encuentran diversas personas, la primera del sexo femenino, cabello negro, tez morena, usando

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cubrebocas color rosa, y con vestimenta en color gris, junto a ella una persona de sexo masculino, tez morena y cabello negro, usando cubrebocas color blanco, de igual manera al centro de la imagen veo el signo "+" seguido del número "7" ambos en color blanco. En la parte inferior a lo ya descrito, observo dos iconos, el primero en color azul, con una figura dentro y el segundo en color rojo, con la figura de un corazón en color blanco y el número "246", posteriormente a su lado derecho, el texto en color gris "24 comentarios 112 veces compartido"...

A continuación, verifico lo solicitado en el punto B, en la segunda dirección electrónica, insertándola en el buscador de google <https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/>, misma que me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene la imagen de perfil en la cual se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre del perfil, "Othón Hernández Candanedo", debajo la fecha '24 de diciembre de 2020 a las 14:40" . Debajo de ello veo el texto. " Por tercer año, entrega nuestro DIF municipal 2,500 pollos a igual número de familias misantecas, como una colaboración para la cena navideña, que además fue una gran oportunidad para compartir personalmente nuestros mejores deseos a miles de misantecos. ¡Que esta noche esté llena de amor, armonía y reflexión, continua un collage formado por cuatro imágenes, una de ellas al centro en un cuadro grande, y debajo de ella tres más en cuadros pequeños! En la primera, situada al centro, veo a tres personas, la primera comenzando del lado izquierdo, del sexo femenino tez blanca, cabello negro, con vestimenta en color azul y negro, seguido a ella, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, vistiendo camisa blanca, la cual contiene un logo del lado izquierdo con el texto "MISANTLA", y pantalón color gris, posteriormente veo a una persona de sexo femenino, cabello rubio, tez blanca con vestimenta en gris y blanco, y un bolso al frente, en la parte trasera de las personas antes citadas, veo algunos arbustos y césped en color verde, así como también una barda en color blanco con una franja de color naranja, y unos escales en color o blanco. Debajo de esta imagen continúan las otras tres que de izquierda a derecha veo en primera a diversas personas al fondo, y dos personas del sexo femenino al frente, una de ellas de tez morena, cabello negro, con cubrebocas color blanco y vestimenta en color rosado y cargando un bolso en su brazo izquierdo, frente a ella veo otra persona del sexo femenino, tez blanca, cabello negro, vestimenta negra y café, usando cubrebocas color blanco, ambas sostienen al centro unas bolsas transparentes que contienen en fondo algo de color amarillo; posteriormente en la segunda imagen, veo a diversas personas al fondo, y en la parte de enfrente a una persona de sexo masculino, tez blanca, usa gorra color blanco, en la parte superior unas una prenda en color azul con blanco de manga corta y en la parte inferior usa una prenda en color gris, a su vez en uno de sus brazos sostiene lo que parece ser a una bolsa color naranja con líneas blancas, mientras extiende sus manos, frente a veo un brazo extendido que lleva un guante color azul y sostiene una bolsa transparente, misma que en el fondo contiene una masa de color café; y finalmente en la tercera imagen, veo un cuadro en color oscuro, y de la cual se alcanza a ver al fondo, una persona del sexo femenino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color azul, y usando una vestimenta en la parte superior de color amarillo, junto a ella, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color blanco, y usando una vestimenta en la parte superior de color blanco, teniendo su brazo derecho en el hombro izquierdo de la persona descrita anteriormente, de igual manera observo el signo de "+" seguido el número "10". Debajo veo los iconos de me gusta, me encanta y me divierte y el número "489" seguido del texto "50 comentarios 93 veces compartido" y más abajo veo las opciones de dar me gusta, comentar y compartir y al final la cala de comentarios.

Ahora, a fin de verificar y certificar el contenido de la liga electrónica proporcionada en el punto B del acuerdo citada, inserto la tercera dirección en el buscador [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1815891075230577&id=938288689657491](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&id=938288689657491) , y me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo en color blanco, con una figura dentro de ella en color azul, seguido del nombre del perfil, " Gobierno de Misantla - Fuerte y en grande" ,la fecha, 10 de diciembre de 2020 a las 20:20, posteriormente veo el texto " Entrega el alcalde Othón

2

Hernández Candanedo a habitantes de la comunidad de Salvador Díaz Mirón el proyecto ejecutivo para la construcción del camino que va del puente a dicha comunidad. #Misantla #FuerteYenGrande". Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuadro en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas de sexo masculino, la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda también de espaldas y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris, la cual tiene su mano derecha apuntando hacia arriba, cabe mencionar que las personas ya descritas se encuentran sentadas en sillones de Color azul, así como también en la habitación donde se encuentran se observa al fondo, unas repisas en color negro y la bandera nacional al fondo. En la segunda imagen del lado izquierdo, Se encuentran diversas a' personas del sexo masculino, todas usando cubrebocas y entando de pie, dos de ellas al centro de la imagen sostienen hojas de color blanco, y al lado derecho una persona más Sostiene lo que es la figura de un cuadrado en color blanco, posteriormente en la tercera imagen que Se encuentra al centro, observo a diversas personas del sexo masculino en donde la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda también de espaldas y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris, cabe mencionar que las personas ya descritas Se encuentran Sentadas. Finalmente, en la cuarta y última imagen, observo a tres personas del sexo masculino, dos de ellas se encuentran de espaldas a la toma de la imagen, la primera viste camisa en color azul, tez morena y cabello negro, la segunda del lado izquierdo al ya descrito, viste camisa color amarillo y lleva puesto sombrero color blanco, frente a ellos se encuentra una persona de tez morena, cabello negro, la cual viste camisa y pantalón color gris, cabe mencionar que los ya descritos se encuentran sentados, y al fondo imagen del lado izquierdo se encuentra la bandera nacional. Debajo de lo descrito, se encuentran los iconos de me gusta, me encanta y me divierte, seguido del número "127", posteriormente el texto "15 comentarios 72 veces compartido" ' Debajo de lo descrito los textos "Me gusta", "Comentar" y "Compartir".

Ahora procedo a certificar el cuarto enlace, del punto B, para ello inserto en el buscador google, la siguiente dirección electrónica: [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1815891075230577&id=938288689657491](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&id=938288689657491) , la cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo en color blanco, con una figura dentro de ella en color azul, seguido del nombre del perfil, "Gobierno de Misantla - Fuerte y en grande" ,la fecha "10 de diciembre de 2020 a tas 2021, posteriormente veo el texto "Entrega a alcalde Othón Hernández Candanedo a habitantes de la comunidad de Salvador Díaz Mirón el proyecto ejecutivo pan la construcción del camino que va del puente a dicha comunidad. #Misantla #FuerteYenGrande". Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuadro en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas de sexo masculino, la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda también de espaldas y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo una tercera persona, la cuales de tez morena, cabello negro, usa su cubrebocas color blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris la cual tiene su mano derecha apuntando hacia arriba, cabe mencionar que las personas ya descritas se encuentran sentadas en sillones de color azul, así como también en la habitación donde se encuentran se observa al fondo, unas repisas en color negro y la bandera nacional al fondo. En la segunda imagen del

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

lado izquierdo se encuentran diversas personas de sexo masculino, todas usando cubrebocas y entando de pie, dos de ellas al centro de la imagen sostienen hojas de color blanco, y al lado derecho una persona más sostiene lo que es la figura de un cuadro en color blanco, posteriormente en la tercera imagen que se encuentran al centro, observo diversas personas del sexo masculino en donde la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda también de espalda y del lado izquierdo del ya descrito viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris, cabe mencionar que las personas ya descritas se encuentran sentadas. Finalmente en la cuarta y última imagen, observo a tres personas del sexo masculino, dos de ellas se encuentran de espaldas a la toma de la imagen, la primera viste camisa en color azul, tez morena y cabello negro, la segunda del lado izquierdo al ya descrito, viste camisa en color amarillo y lleva puesto sombrero color blanco, frente a ellos se encuentra una persona de tez morena, cabello negro, la cual viste camisa y pantalón en color gris, cabe mencionar que los ya descritos se encuentran sentados, y al fondo de la imagen del lado izquierdo se encuentra la bandera nacional. Debajo de lo descrito, se encuentran los iconos de me gusta, me encanta y me divierte, seguido del número "127", posteriormente el texto "15 comentarios 72" veces compartido".

Ahora procedo a certificar el último enlace, mismo que inserto en el buscador [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1815891075230577&id=938288689657491](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&id=938288689657491), el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo en color blanco, con una figura dentro de ella en color azul, seguido del nombre del perfil, 'Gobierno de Misantla - Fuerte y en grande, la lecha '10 de diciembre de 2020 a las 20:20', posteriormente veo el texto "Entrega el alcalde Othón Hernández Candanedo a habitantes de la comunidad Salvador Díaz Mirón el proyecto ejecutivo para la construcción del camino que va del puente a dicha comunidad. #Misantla #FuerteYenGrande". Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuadro en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas de sexo masculino, la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda también de espalda y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color , blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris, la cual tiene su mano derecha apuntando hacia arriba, cabe mencionar que las personas ya descritas se encuentran sentadas en sillones de color azul, así como también en la habitación donde se encuentran se observa al fondo, unas repisas en color negro y la bandera nacional al fondo. En la segunda imagen del lado izquierdo, se encuentran diversas personas del sexo masculino, todas usando cubrebocas y entando de pie' dos de \* ellas al centro de la imagen sostienen hojas de color blanco, y al lado derecho una persona más sostiene lo que es la figura de un cuadrado en color blanco, posteriormente en la tercera imagen que se encuentra al centro, observo a diversas personas del sexo masculino en donde la primera de ellas se encuentra de espaldas a la imagen y viste camisa color azul, cabello negro y tez morena, la segunda a también de espalda y del lado izquierdo del ya descrito, viste camisa color amarillo, tez morena y usa sombrero de color blanco, posteriormente de su lado izquierdo, una tercera persona, la cual es de tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco y viste camisa en color azul, enseguida observo a una persona de tez morena, cabello negro, viste camisa y pantalón color gris, cabe mencionar que las personas ya descritas se encuentran sentadas. Finalmente en la cuarta y última imagen, observo a tres personas del sexo masculino, dos de ellas se encuentran de espaldas a la toma de la imagen, la primera viste camisa en color azul tez morena y tabello negro, la segunda del lado izquierdo al ya descrito, viste camisa en color amarillo y lleva puesto sombrero color blanco, frente a ellos se encuentra una persona de tez morena, cabello negro, la cual viste camisa y pantalón color gris, cabe mencionar que los ya descritos



se encuentran sentados y al fondo de la imagen del lado izquierdo se encuentra la bandera nacional. Debajo de lo descrito se encuentran los iconos de me gusta, me encanta y me divierte, seguido del número "127", posteriormente el texto "15 comentarios 72 veces compartido". Debajo de lo descrito "Me gusta, Comentar y Compartir".

Continuando con la diligencia procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto C del acuerdo de mérito, en el que se solicita la certificación del contenido de un disco compacto, mismo que observo viene en un sobre blanco que en el reverso a tiene en letra negra "10. Othón Hernández Candanedo y en el anverso observo un sello color azul, con las leyendas "LIC. HORTENCIA ALARCON MONTERO ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES XALAPA", y al centro un escudo junto con una rúbrica, continuando con la diligencia procedo a extraer el disco del sobre, actual es de la marca "Verbatium "CD-R", acto seguido procedo a insertar en el lector de discos de la computadora y advierto que la unidad lectora de DVD RW (D) dice "8777" y advierto que dicho disco contiene tres archivos, por lo que procedo a Seleccionar el primero de nombre "foto 1"

Al abrir la primera imagen, observo círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre del perfil, "Othón Hernández Candanedo", la fecha "21 de diciembre de 2020 a las 18:37, posteriormente veo el texto "En un intenso lunes \* trabajo Fuerte y en Grande, entregué abono orgánico a 50 productores de 6 comunidades, para impulsar Fuerte y en Grande los cultivos en nuestro municipio y más tarde estuve en La Palma, Poxtitlán para dar el banderazo de la construcción del salón social de esta comunidad". Debajo de lo descrito anteriormente, veo un recuerdo en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes, en la primera, que está en la parte superior central, veo diversas personas de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro que viste camisa rosa, chaleco naranja y cubrebocas blanco, cabe mencionar que estas personas se encuentran parados en una calle a sus espaldas veo un cumulo de bolsas o sacos de color blanco. En la parte inferior, en la segunda imagen comenzando del lado izquierdo, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color blanco, y viste una camisa de cuadros color rosa y un chaleco naranja, la cual se encuentra sentada y tiene sus manos recargadas en una superficie color blanco, a su espalda se observa un fondo color beige, junto a lo ya descrito, veo medio cuerpo de otra persona, en la cual aprecio la manga de una camisa en color azul, lo que parece ser un chaleco de color negro, se aprecia también que usa cubrebocas blanco y una gorra con los colores, blanco y azul, igualmente sentada y manteniendo su brazo recargado en la misma superficie de color blanco. Posteriormente en la tercera imagen, la cual se encuentra al centro, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, se encuentra de pie y viste camisa de cuadros blancos con rosa y chaleco color naranja, con la mano izquierda sostiene un micrófono de color negro, y su mano derecha se encuentra extendida, al fondo de la imagen aprecio lo que es la parte trasera de un vehículo en el cual veo un cumulo de bolsas en color blanco. Posteriormente del lado derecho veo la cuarta y última imagen, la misma se observa con un tono oscuro, en ella se encuentran diversas personas, la primera del sexo femenino, cabello negro, tez morena, usando cubrebocas color rosa, y con vestimenta en color gris, junto a ella una persona de sexo masculino, tez morena y cabello negro, usando cubrebocas color blanco, de igual manera al centro de la imagen veo el signo de "+" seguido del número "Z ambos en color blanco. En la parte inferior a lo ya descrito, observo dos iconos, el primero en color azul, con una figura dentro y el segundo en color rojo, con la figura de un corazón en color blanco y el número "246", posteriormente a su lado derecho, el texto en color gris "24 comentarios 112 veces compartido".

Acto seguido, procedo a seleccionar el segundo archivo denominado "foto 2", del cual observo, un círculo que contiene la imagen de perfil en la cual se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro que viste camisa color blanca, seguido del nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", debajo la fecha "24 de diciembre de 2020 a las 12:40". Debajo de ello veo el texto. "Por tercer año, entrega nuestro DIF municipal 2,500 pollos a igual número de familias misantecas, como una colaboración

# TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

para la cena navideña, que además fue una gran oportunidad para compartir personalmente nuestros mejores deseos a miles de misantecos. ¡Que esta noche esté llena de amor, armonía y reflexión, continua un collage formado por cuatro imágenes, una de ellas al centro en un cuadro grande, y débalo de ella tres más en cuadros pequeños. En la primera, situada al centro, veo a tres personas, la primera comenzando del lado izquierdo, del sexo femenino tez blanca, cabello negro, con vestimenta en color azul y negro, seguido a ella, veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, vistiendo camisa blanca, la cual contiene un logo del lado izquierdo con el texto "MISANTLA", y a pantalón color gris, posteriormente veo a una persona de sexo femenino, cabello rubio, tez blanca, con vestimenta en gris y blanco, y un bolso al frente, en la parte trasera de las personas antes citadas, veo algunos arbustos y césped en color verde, así como también una barda en color blanco con una franja de color naranja, y unos escales en color blanco. Debajo de esta imagen continúan las otras tres que de izquierda a derecha veo en la primera a diversas personas al fondo, y dos personas del sexo femenino al frente, una de ellas de tez morena, cabello negro, con cubrebocas color blanco y vestimenta en color rosado y cargando un bolso en un brazo izquierdo, frente a ella, veo otra persona del sexo femenino, tez blanca, cabello negro, vestimenta negra y café, usando cubrebocas color blanco, ambas sostienen al centro unas bolsas transparentes, que contienen en fondo algo de color amarillo; posteriormente en la segunda imagen, veo a diversas personas al fondo, y en la parte de enfrente a una persona de sexo masculino, tez blanca, usa gorra color blanco, en la parte superior unas una prenda en color azul con blanco de manga corta y en la parte inferior usa una prenda en color gris, a su vez en uno de sus brazos sostiene lo que parece ser una bolsa color naranja con líneas blancas, mientras extiende sus manos, frente a él veo un brazo extendido que lleva un guante color azul y sostiene una bolsa transparente, misma que en el fondo contiene una masa color café; y finalmente en la tercera imagen, veo un cuadro en color oscuro, y de la cual se alcanza a ver al fondo, una persona del sexo femenino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color azul, y usando una vestimenta en la parte superior de color amarillo junto a ella, veo una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, usando cubrebocas color blanco, y usando una vestimenta en la parte superior de color blanco, teniendo su brazo derecho en el hombro izquierdo de la persona descrita anteriormente, de igual manera observo el signo de "+" seguido del número 10. Debajo veo los iconos de me gusta, me encanta y me divierte y el número "489" seguido del texto "50 comentarios 93 veces compartido" y más abajo veo las opciones de dar me gusta, comentar y compartir y al final la caja de comentarios.

Eh ese orden de ideas procedo a seleccionar el tercer y último archivo, el cual viene signado como 'FOTO', en la cual observo parte de una persona de tez morena, cabello negro, usa lentes y porta cubrebocas color blanco, viste camisa de color azul marino y rayas en color blanco, la cual se encuentra frente a un equipo de cómputo de la marca "Lenovo", el cual es de color blanco, en la pantalla de su monitor observo una imagen la en la cual observo un recuadro con más imágenes, cabe mencionar que la persona ya citada, mantiene su mano derecha sobre el ratón o mouse del equipo de cómputo el cual tiene de frente. No omito señalar también, que en la superficie donde se encuentra el equipo ya descrito, se encuentran también, un teléfono en color blanco, a su lado derecho y un portalápiz, así como, del lado izquierdo una calculadora y al centro, el teclado del equipo de cómputo.

[...]

## AC-OPLEV-OE-079-2021

[...]

Que inserto la siguiente dirección "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_tbid=1826479597505058&id=98288689657491](https://www.facebook.com/permalink.php?story_tbid=1826479597505058&id=98288689657491)" en el buscador de Google, la cual me remite a una publicación de la red denominada Facebook, en la cual observo un círculo en color blanco que contiene una

l

figura en color azul, seguido del nombre del perfil, "Gobierno de Misantla- Fuerte y en grande", la fecha "23 de diciembre de 2020 " seguido del icono de público, posteriormente veo el texto "2,500 familias recibieron por parte del Sistema DIF, que preside la señora Graciela Iñiguez Terán, pollos pan que puedan celebrar la cena de Navidad este 24 de diciembre, Feliz Navidad, y debajo de lo señalado, el texto "Misantla #FuerteYenGrande" Luego continua un recuadro en forma de collage, el cual contiene cuatro imágenes: en la primera, que está en la parte superior central, veo a diversas personas, todas usando cubrebocas, al centro destacan dos personas, una persona de sexo masculino, tez morena, cabello blanco que viste camisa blanca, frente al descrito, se encuentra una persona de sexo femenino, tez morena, usa cubrebocas blanco, viste una prenda de color negro en la parte superior, y café en su parte inferior, la misma, sostiene en ambas manos bolsas transparentes las cuales en el donde se observa un objeto de color amarillo, al costado derecho se alcanza a apreciar el cuerpo de media persona, de tez blanca, usa cubrebocas, viste una prenda en color blanco, y sostiene en sus manos una bolsa transparente la cual contiene un objeto de color amarillo en el fondo, cabe mencionar que estas personas se encuentran parados en una calle. En la parte inferior en la segunda imagen comenzando del lado izquierdo, veo a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello negro, usa cubrebocas color azul y viste una prenda en color amarillo en su parte superior, junto a la descrita, medio cuerpo de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, y vestimenta en color blanco en su parte superior y gris en la inferior, el cual tiene su mano derecha en el hombro izquierdo de la primera persona descrita, detrás de ellos, se aprecia un fondo en color gris. Posteriormente en la tercera imagen, a la cual se encuentra en la parte inferior al centro, veo tres personas, de las cuales sobresalen dos, una de sexo masculino, viste camisa de cuadros en color amarillo, tez morena y cubrebocas negro, frente a él una persona de sexo femenino, tez blanca, cabello café, y cubrebocas color rosa, la cual viste una prenda en color gris en su parte superior y sostiene una bolsa transparente la cual contiene un objeto color amarillo en el fondo; Del lado inferior derecho veo la cuarta y última imagen, la misma se observa con un tono oscuro, en la que se puede visualizar una persona que viste una prenda negra y de la cual sobresale una de color blanco, la misma sostiene una bolsa transparente con un objeto de color amarillo en el fondo, de igual manera al centro de la imagen veo el signo "+" seguido del número "7" ambos en color blanco. En la parte Inferior a lo ya descrito, observo los iconos, me gusta, me encanta y me enoja, seguido del número "147", posteriormente a su lado derecho, el texto en color gris "18 comentarios 94 veces compartido", en el renglón de abajo veo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", debajo de lo ya descrito se encuentra la caja de comentarios.

[...]

#### AC-OPLEV-OE-122-2021

[...]

Que desahogo lo solicitado, por lo cual procedo a insertar al navegador de Google la dirección electrónica identificada con el inciso a) "<https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2960143440882346/> , la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen "Este contenido no está disponible en este momento" "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", debajo seguido de un recuadro en color azul con letras blancas que dicen "ir a la sección de noticias", y por último en letras azules el texto siguiente "Volver "ir al servicio de ayuda".

Acto seguido, procedo a ingresar en el buscador de Google la dirección electrónica identificada con el inciso b) que a continuación se cita: "<https://www.facebook.com/1871963173033717/posts/2961717420724948/> , la cual

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

me remite a la red social Facebook en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen "Este contenido no está disponible en ese momento" " Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", debajo seguido de un recuadro en color azul con letras blancas que dicen "ir a la sección de noticias", y por último en letras azules el texto siguiente "Volver "ir al servicio de ayuda".

Continuando con la diligencia procedo a ingresar en el navegador de Google el enlace, identificado con el inciso c), que es el siguiente: [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1815891075230577&id=938288689657491](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1815891075230577&id=938288689657491) ", el cual me remite a la red social Facebook en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen Este contenido no está disponible en ese momento" " Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", debajo seguido de un recuadro en color azul con letras blancas que dicen "ir a la sección de noticias", y por último en letras azules el texto siguiente "Volver "ir al servicio de ayuda".

[...]

### AC-OPLEV-OE-357-2021

[...]

Que desahogo lo solicitado en el numeral uno e inserto en el navegador de Google la liga electrónica:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2975296849367005&id=1871969173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2975296849367005&id=1871969173033717) " la cual me remite a la red social de Facebook, en la que observo en la parte superior un círculo con una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha 9 de enero, y el ícono de público Abajo se encuentra el siguiente texto: Desde muy temprano estuvimos con nuestros amigos de la comunidad El Nogal, en donde entregué la rehabilitación del camino y saludé a mi pequeño amigo Marcos Ángel, el único niño de esta localidad que está integrada por 4 familias y quien recibió su regalo del Día de Reyes. Así somos en este Gobierno: Fuerte y en Grande para todos, posteriormente se encuentra un collage de cinco fotos las cuales procedo a describir. En la primera ubicada en la parte superior izquierda observo, en un espacio abierto con árboles al fondo un techo de lámina sostenido por un castillo, y a tres personas bajo el techo, la primera se trata de una mujer de tez morena cabello largo, blusa azul, pantalón oscuro, usa cubrebocas, las manos las tiene a la altura del pecho, el segundo se trata de un hombre de tez morena, chamarra café, pantalón azul, usa cubrebocas, tiene las manos juntas a la altura del pecho, la tercera persona se encuentra atrás de esta, y se trata de un hombre de tez morena, viste chamarra azul, pantalón oscuro, sostiene un micrófono con su mano derecha; en la segunda imagen ubicada en la parte inferior izquierda, observo un espacio abierto con neblina, árboles, un camino de terracería y sobre este, un grupo de personas de ambos sexos, posicionadas en fila horizontal, detrás de una cuerda azul, sostenida en los extremos por dos personas de sexo femenino; en la tercera foto ubicada en la parte superior derecha, observo un espacio abierto con neblina, árboles, un camino de terracería y sobre este, un grupo de personas de ambos sexos, posicionadas en fila horizontal, al centro un infante sosteniendo dos pelotas, una en cada mano; en la cuarta imagen ubicada en la parte central derecha, veo en un espacio abierto con vegetación, una mesa blanca con platos y tamales, una jarra y vasos, del lado izquierdo se encuentra un infante y del lado derecho, una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, chamarra café, atrás observo a otras tres personas, dos de ellas con un plato en las manos y una de perfil; en la quinta foto ubicada en la parte inferior derecha, observo del lado izquierdo ras ramas de un árbol,

un inmueble con roza, un techo de lámina y un grupo de personas de ambos sexos, en fila horizontal , sobre la foto el signo y número+3. Al pie del collage las reacciones de me gusta y me encanta seguido der número "228, seguido de"20 comentarios" y "93 veces compartido', así como las opciones de "Me gusta, Comentar y Compartir". Más relevantes y la caja de comentarios.

Posteriormente ingreso al buscador de Google la liga electrónica marcada con el número

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2975296699367020&ser=pcb.2975296849367005> " la cual me remite a una fotografía publica en la red social Facebook, donde observo, en un espacio abierto con árboles al fondo, un techo de lámina sostenido por un castillo, cinco personas bajo el techo, de izquierda a derecha, la primera se trata de un hombre de tez morena, chamarra gris, pantalón azul, gorra negra, tiene sus manos a la altura del pecho, usa cubrebocas, atrás se encuentra otro hombre tez morena, gorra gris, chamarra negra, pantalón gris, a su lado, una mujer tez morena, cabello largo, blusa azul, pantalón oscuro, usa cubrebocas, las manos las tiene a la altura del pecho, la cuarta persona se trata de un hombre tez morena, chamarra café, pantalón azul, usa cubrebocas, tiene las manos juntas a la altura der pecho, y la quinta persona se encuentra a tras de esta, se trata de un hombre tez morena, viste chamarra azul, pantalón oscuro, sostiene un micrófono con su mano derecha. Del lado derecho de la página, en la parte superior, observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa branca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo abajo la fecha "9 de enero" y el ícono de público, también veo ras reacciones de me gusta y me encanta seguido del número , 7 y 2 veces compartido, así como las opciones de 'Me gusta', "Comentar ,Compartir, y la opción para insertar comentarios.

Acto seguido procedo a insertar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el numero tres: "

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2975296702700353&set=pcb.2975296q49367005> " la cual me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook en la que veo, en un espacio abierto con nebrina, arboles, un camino de terracería y sobre este, un grupo de personas de ambos sexos, posicionadas en línea horizontal detrás de una cuerda azul, sostenida en ros extremos por dos personas de sexo femenino. Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa branca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "9 de enero" y el ícono de público, también veo ras reacciones de me gusta y me encanta 5 seguido del número "9" y "1 vez compartido", así como ras opciones de "Me gusta, Comentar, "Compartir", Más relevantes, y la caja de comentarios.

Continuando con la dirigencia procedo a insertar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el número cuatro marcado en la copia der escrito de queja: "

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2975296726033694&set=pcb.2975296849367005> " en donde aprecio un espacio abierto con nebrina, arboles, un camino de terracería y sobre este, un grupo de personas de ambos sexos, posicionadas en fila horizontal, al centro un infante sosteniendo dos pelotas, una en cada mano. Der lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa branca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "9 de enero, y el Ícono de público, también veo las reacciones de me gusta y me encanta seguido del número "6" y "1 vez compartido', así como las opciones de "Me gusta, "Comentar" y Compartir" y la caja de comentarios.

A continuación, inserto la liga número cinco en el buscador de Google: "

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2975296732700350&se=pcb.2975296149367005> " misma que me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook y observo, un espacio abierto con vegetación, una mesa branca con platos, tamales, una jarra y vasos, der lado izquierdo se encuentra un infante y der lado derecho, una persona de sexo masculino, tez morena, chamarra café, atrás observo a otras tres personas, dos de ellas con un plato en las manos y una más de perfil. Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

" Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "9 de enero" y el icono de público, también veo las reacciones de me gusta y me encanta seguido del número "20" seguido de "8 comentarios" y "1 vez compartido", así como las opciones de "Me gusta", "Comentar", "Compartir", Más relevantes y la caja de comentarios.

Continuando con lo solicitado en la copia der escrito de queja, procedo a insertar en el navegador de Google la liga electrónica marcada con el número seis: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2925296712700352&set=pcb.2975296849367005>" la cual me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook en donde aprecio, der lado izquierdo ras ramas de un árbol, un inmueble con loza, un techo de lámina, un grupo de personas de ambos sexos en forma de fila horizontal y un perro en la esquina derecha. Der lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa branca y la foto tiene un fondo verde, seguido del nombre de perfil, Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "9 de enero" y el icono de público, también veo ras reacciones de me gusta y me encanta seguido del número 11 y 1 vez compartido", así como las opciones de Me gusta, Comentar, "Compartir", y la caja de comentarios.

Con base a lo solicitado en la copia de escrito de queja, procedo a insertar en el buscador de Google la liga marcada con el número siete: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2975296739367016&set=pcb.2975296849367005>" la cual me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook donde veo un espacio abierto con vegetación, una mesa blanca con platos, tamales, una jarra y vasos, der lado izquierdo se encuentra un infante y der lado derecho una persona de sexo masculino, tez morena, chamarra café, atrás observo a otras tres personas, dos de ellas con un plato en ras manos y una más de perfil .Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha , 9 de enero" y el icono de público, también veo las reacciones de me gusta y me encanta seguido del número "18 seguido de "14 comentarios" y "6 veces compartido", así como las opciones de "Me gusta", "comentar", "compartir" y la caja de comentarios.

Acto seguido procedo a insertar la liga marcada con el número ocho: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2975296719567018&set=pcb.2975296948367005>" la cual me remite a una fotografía de la red social de Facebook en la que observo, un espacio abierto con neblina, arboles, un camino de terracería y sobre este, un grupo de personas de ambos sexos, posicionadas en fila horizontal, al centro un infante sosteniendo dos pelotas, una en cada mano. Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha ,9 de enero, y el icono de público, también veo las reacciones de me gusta y me encanta seguido der número "19" y "2 veces compartido, así como las opciones de, Me gusta, Comentar y Compartir y la caja de comentarios.

Acto seguido procedo a insertar en el buscador de Google la liga marcada con el número nueve: "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2983153175248039&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2983153175248039&id=1871963173033717)" la cual me remite a una publicación en la red social de Facebook en donde observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "19 de enero", y el icono de público, abajo el siguiente texto: "Gracias por la confianza de los misantecos con el pago der impuesto predial, iniciamos en la cotonía 20 de Abril con la instalación de 1,000 lámparas LEDS más, correspondiente a la cuarta etapa de este importante programa, haciendo un total de 3,540 luminarias que se instalarán en mi administración. Las contribuciones están siendo entregadas Fuerte y en Grande, con obras y acciones inmediatas" posteriormente se encuentra un collage formado por cinco fotos, por lo cual procedo a describir; en la primera imagen ubicada en la parte superior izquierda del collage veo a un grupo de personas de ambos sexos, en un espacio abierto, que usan cubre bocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las mismas; en la segunda imagen ubicada en la

parte inferior izquierda observo a un grupo de personas de ambos sexos, en un espacio abierto, que usan cubre bocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las mismas, al lado se encuentra una persona que está arriba de una escalera recargada de un poste, en la parte superior veo varios cables; en la imagen superior derecha veo a seis personas de ambos sexos,, uno de ellos utilizan un casco amarillo, tres se encuentran der lado izquierdo junto a un poste, y ras otras se encuentran del lado derecho volteando hacia el poste, se encuentran en un espacio abierto, usan cubre bocas, al fondo observo varios inmuebles, así como algunos vehículos, al frente están siete cajas de color café con varios objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las misma; en la cuarta imagen ubicada en el lado central derecho observo, en un espacio abierto a una persona que viste camisa de manga larga azul, pantalón claro, a su costado derecho, a la altura de la cintura, tiene un objeto de color amarillo, en la parte superior veo varios cables, una escalera recargada de un poste en la cual se encuentra esta persona; en la quinta y última imagen ubicada en la parte inferior derecha, aprecio a un grupo de personas de ambos sexos, en un espacio abierto, que usan cubre bocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las mismas, debajo de collage se encuentra las reacciones de me gusta, me encanta y me divierte seguido del número "610" seguido de "127 comentarios" y "113 veces compartido'.

Posteriormente procedo a ingresar al buscador de Google la liga electrónica marcada con el número diez: "  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153058581384&set=pcb.2983153175248039> " la cual me remite a una foto publicada en la red social Facebook, en donde observo a un grupo de personas de ambos sexos, en un espacio abierto, que usan cubrebocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en la misma . Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la 'fecha "19 de enero" y el ícono de público, también veo las reacciones de me gusta y me divierte seguido del número "10", así como las opciones de "Me gusta, Comenta, Compartir", y la caja de comentarios.

Atendiendo lo solicitado procedo a insertar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el número once: "  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=2983153061914717&set=pcb.2983153174248039> " misma que me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook en donde aprecio a un grupo de personas de ambos sexos, en un espacio abierto, que usan cubrebocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las mismas al lado izquierdo se encuentra una persona que está arriba de una escalera recargada de un poste, en la parte superior veo varios cables. Del lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa branca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "19 de enero" y el icono de público, también veo la reacción de me gusta seguido der número '5' así como las opciones de, Me gusta, Comentar, Compartir, y la caja de comentarios.

Acto seguido ingreso a buscar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el número doce: "  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=29831530088581381&set=pcb.2983153175248039> " misma que me remite a una fotografía publicada en la red social de Facebook en la que observo a seis personas de ambos sexos, , uno de eros utiliza un casco amarillo, tres se encuentran der lado izquierdo junto a un poste, y ras otras se encuentran der lado derecho volteando hacia el poste, se encuentran en un espacio abierto, usan cubre bocas, al fondo observo varios inmuebles, así como algunos vehículos, al frente están siete cajas de color café con varios objetos blancos contorno

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

negro sobrepuestas en las mismas. Der lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil, "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "19 de enero" y el ícono de público, también veo la reacción de me gusta seguido der número '5' así como ras opciones de, Me gusta, Comentar, Compartir y la caja de comentarios.

Que procedo a insertar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el número trece: "

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2983153065248050&set=pcb.2983153175248039> " el cual me remite a una fotografía de la red social Facebook, donde observo en un espacio abierto a una persona que viste una camisa de manga larga azul, pantalón claro, a su costado derecho, a la altura de la cintura, tiene un objeto de color amarillo, en la parte superior veo varios cables, una escalera recargada de un poste en la cual se encuentra esta persona. Der lado superior derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil, "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha, 19 de enero, y el ícono de público, también veo la reacción de me gusta, seguido del número "5", debajo las opciones de "Me gusta", "Comentar", "Compartir" y la caja de comentarios.

Atendiendo a lo solicitado en la copia der escrito de queja, procedo a insertar en el navegador de Google la liga electrónica marcada con el número catorce: "

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2983153085248048&set=pcb.2983153175248039> "la cual me remite a una fotografía de la red social Facebook, donde veo a un grupo de personas de ambos sexos en un espacio abierto, que usan cubre bocas, en su mayoría tienen un objeto blanco contorno negro en la mano, al fondo observo varios inmuebles, al frente siete cajas de color café con cuatro objetos blancos contorno negro sobrepuestas en las mismas. Der lado derecho de la página observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil, "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "19 de enero" y el ícono de público, también veo la reacción de me gusta, me divierte y me encanta seguido del número, 33, 1 comentario y 1 vez compartido", así como las opciones de me gusta, comentar, compartir y la caja de comentarios.

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la liga electrónica marcada con el número quince: "

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2996953847201305&187196317303317](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&187196317303317) " la cual me remite a una publicación de Facebook en donde observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil, "Othón Hernández Candanedo", abajo la fecha "6 de febrero" y el ícono de público, abajo se encuentra el siguiente texto: "quiero ser Diputado Local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe en Misantla, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados. Debajo observo un video con duración de treinta y un segundos, el cual primero describiré lo que veo y posteriormente lo que escucho. continuando veo a una persona de sexo masculino, tez morena, camisa de manga larga color azul, al fondo un espacio abierto con difuminado, debajo una barra que me indica el tiempo de duración del video, al pie de video se encuentra ras reacciones de me gusta, me divierte y me encanta seguido der número "1 mil", "306 comentarios y "237 veces compartido", así como las opciones de Me gusta, Comentar, Compartir, Más relevantes" y la caja de comentarios. posteriormente procedo a transcribir lo que veo: en la primera toma aparece una persona de sexo masculino, tez morena, camisa de manga larga color azul, al fondo un espacio abierto con difuminado, en la parte superior derecha con letras azules y blancas la leyenda "OTHON HERNANDEZ CANDANEDO" precandidato a Diputado Local dicha persona aparece en diferentes tomas a lo largo der video, luego aparece la toma de un rugar con cerros, una avenida de concreto, varios inmuebles y arboles alrededor, en letras azules la palabra "Desarrollo", posteriormente en toma aparece una persona del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, camisa a cuadros y sosteniendo un micrófono, en seguimiento y cambio de toma observo un rugar con inmuebles, árboles y una bandera en color verde, blanco



y rojo, sobre esta la palabra "LIDERAZGO", posteriormente aparece el rostro de cuatro personas, y en consecuencia varias personas afuera de un inmueble de block con techo de lámina, y sobre esta la palabra "TRABAJAR", también observo que aparece una multitud de personas bajo una carpa, y luces, sobre esta toma la palabra "EXPERIENCIA", posteriormente aparece una persona de la tercera edad sobre una bicicleta, seguido de la toma donde parece un grupo de personas atrás un vehículo color blanco y al fondo un pastizal, también veo una toma aérea de la superficie de un inmueble con un techado extenso y sobrepuesto la palabra "REPETIR" letras color azul, finaliza una toma con fondo blanco y la leyenda "OTHÓN HERNANDEZ CANDANEDO Precandidato a Diputado Local SABE, QUIERE y PUEDE" y el logo del Partido Acción Nacional.

Posteriormente transcribo los subtítulos que aparecen a lo largo del video: como Alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, por el desarrollo como nunca antes y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio. Ahora, quiero ser diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados, "PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", advierto que este último párrafo en letras mayúsculas se mantiene a lo largo de los subtítulos.

Acto seguido transcribo lo que escucho:

Voz masculina 1: "como Alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, por el desarrollo como nunca antes, y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio, ahora, quiero ser diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados.

Voz masculina 2: "Othón sabe, quiere y puede.

En atención a lo solicitado proceso a insertar en el navegador de Google la liga electrónica marcada con el número dieciséis: "<https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628>" la cual me remite a una publicación de Facebook Watch en donde observo en la parte superior una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", en color azul la palabra "Seguir" abajo la fecha "6 de febrero" la parte superior una foto de perfil de una persona de sexo masculino, camisa blanca y la foto tiene un fondo verde, al lado se encuentra el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", en color azul la palabra "Seguir" abajo la fecha "6 de febrero" y el icono de público, abajo se encuentra el siguiente texto: "Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados.

Quiero ser Diputado Local, trabajar, trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso contin... Ver más"

Debajo observo un video con duración de treinta y un segundos, el cual primero describiré lo que veo y posteriormente lo que escucho. continuando veo a una persona de sexo masculino, tez morena, camisa de manga larga color azul, al fondo un espacio abierto con difuminado, debajo una barra que me indica el tiempo de duración del video, al pie del video se encuentran las opciones de Me gusta, comentar, compartir y las reacciones de me gusta, me divierte y me encanta seguido del número "1 mil", "306 comentarios". posteriormente procedo a transcribir lo que veo: en la primera toma aparece una persona de sexo masculino, tez morena, camisa de manga larga color azul, al fondo un espacio abierto con difuminado, en la parte superior derecha con letras azules y blancas la leyenda "OTHÓN HERNANDEZ CANDANEDO precandidato a Diputado Local dicha persona aparece en diferentes tomas a lo largo del video, luego aparece la toma de un lugar con cerros, una avenida de concreto, varios inmuebles y arboles alrededor, en letras azules la palabra "DESARROLLO", posteriormente en toma aparece una persona del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, camisa a

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cuadros y sosteniendo un micrófono, en seguimiento y cambio de toma observo un rugar con inmuebles, árboles y una bandera en color verde, blanco y rojo, sobre esta la palabra "LIDERAZGO", posteriormente aparece el rostro de cuatro personas, y en consecución varias personas afuera de un inmueble de block con techo de lámina, y sobre esta la palabra "TRABAJAR" también observo que aparece una multitud de personas bajo una carpa, y luces, sobre esta toma la palabra "EXPERIENCIA", posteriormente aparece una persona de la tercera edad sobre una bicicleta, seguido en la toma donde parece un grupo de personas atrás un vehículo color blanco y al fondo un pastizal, también veo una toma área de la superficie del inmueble con un techado extenso, y sobrepuesto la palabra "REPETIR" letras color azul, finaliza una toma con fondo blanco y la leyenda "OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO Precandidato a Diputado Local SABE, QUIERE Y PUEDE" y el logo del Partido Acción Nacional.

Posteriormente transcribo los subtítulos que aparecen a lo largo del video; como Alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, por el desarrollo como nunca antes y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio. Ahora, quiero ser diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados, "PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL". Advierto que este último párrafo en letras mayúsculas se mantiene a lo largo de los subtítulos.

Acto seguido transcribo lo que escucho:

Voz masculina 1. "como Alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, por el desarrollo como nunca antes, y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio, ahora, quiero ser diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados"

Voz masculina 2: "Othón sabe, quiere y puede".

[...]

### AC-OPLEV-OE-CD08-003-2021

[...]

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número uno en el acuerdo de mérito la cual es "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717)", el cual me remite a una publicación de la red social Facebook en donde observo un círculo el cual contiene foto de una persona de sexo masculino n fondo verde y vistiendo una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre der perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha 3 de enero- y el ícono de público Y abajo se aprecia el siguiente texto: "No hay mejor manera de empezar el año que con las caravanas para llevar los Reyes Magos a los niños de las comunidades y colonias de nuestro municipio. De nuevo, voy a estar en cada rincón de Misantla, para llevar Fuerte y en Grande un mensaje de alegría y optimismo. Acto seguido aprecio un recuadro el cual contiene cinco fotografías en la primera aparece al centro de la imagen una persona de sexo masculino con cubrebocas blanco, chaleco gris, camisa blanca y gorra oscura, alrededor se encuentran diversas personas la mayoría portan cubre bocas entre eros infantes de los cuales algunos sostienen una pelota. Acto seguido procedo a describir la segunda imagen atendiendo a las manecillas der reloj; aparece una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco de chaleco gris,

2

camisa blanca y pantalón oscuro, el cual porta un reloj y sostiene algo en sus manos, este, es además sostenido por otra persona, la cual parece ser una menor de edad con cubrebocas azul y una sudadera roja, se advierte que en dicho lugar se encuentran varios mejores de edad presentes. En la tercera imagen en la parte central derecha observo a una persona de sexo masculino con cubrebocas blanco, con chaleco gris y camisa blanca, el cual está abrazando a una persona que porta una chamarra negra con gris, además de ellos se aprecian en la imagen otras cinco personas entre ellos un niño. En la cuarta imagen en la aparece una persona de sexo masculino con cubrebocas blanco de chaleco gris y camisa blanca que sostiene en sus manos una pelota de color rojo, en ese entorno se observa un grupo de personas, en su mayoría infantes, además se observa "+10". En la quinta imagen en la parte inferior izquierda aparece una persona de sexo masculino con cubrebocas blanco de chaleco gris camisa blanca y gorra oscura, se encuentran otras personas, al fondo una de sexo masculino que porta una gorra de color azul con blanco, una de sexo femenino con chamarra café y cubrebocas blanco, otra de sexo femenino con chamarra negra y cubrebocas blanco y otra con chamarra negra que tiene cargando un infante que viste de color rosado.

Debajo veo reacciones de me gusta, me encanta y me divierte, seguido del número 366", seguido dice: "62 comentarios 124 veces compartido" abajo en el siguiente renglón veo las opciones de Me gusta, Comentar y Compartir, luego dice "Más relevantes" y al finar la caja de comentarios.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número dos, en el acuerdo de mérito la cual es "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&set=pcb.2969427483287275>" el cual me remite a una publicación de la red social observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y con una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo, debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta seguido del número, 5seguido dice: "1 comentario, "2 veces compartido" abajo en el siguiente renglón veo las opciones de " Me gusta" , "Comentar y "Compartir, luego dice Más relevantes, y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen, en la que se encuentra un grupo de personas, en su mayoría infantes todos usando cubrebocas y sosteniendo diversos objetos en sus manos, al centro destaca una persona de sexo masculino, con cubrebocas blanco, chaleco gris, camisa blanca, y gorra" encuentran parados a fuera de una casa color azul con amarillo.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número tres en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427226620634&set=pcb.2969427483287275>", el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra "f" de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "buscar en Facebook, der lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y que portar una camisa de color blanco, a un lado se aprecia el nombre de perfil Othón Hernández Candanedo, debajo de la misma ,3 de enero, y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta, seguido de número "4" abajo en el siguiente renglón veo las opciones de Me gusta, Comentar, y "compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen, aparece una persona de sexo masculino con cubrebocas boca blanco de chaleco gris camisa blanca y gorra oscura, detrás de él se aprecia el brazo de una persona que porta una chamarra de tono oscuro, se observan además personas al fondo' una persona de sexo masculino que porta una gorra de color azul con blanco, una de sexo femenino con chamarra café y cubrebocas blanco, otra de sexo femenino con chamarra negra y cubrebocas blanco y otra con chamarra negra que tiene cargando un infante que viste de color rosado.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número cuatro en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427233287300&set=pcb.2969427483287275>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

parte superior izquierda aparece la letra f de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook", del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde, que porta una camisa de color blanco, a un lado se aprecia el nombre de perfil, Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta, seguido del número "5", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen, parece una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco de chaleco gris, camisa blanca y pantalón oscuro, el cual porta un reloj, sostiene algo en cada mano, dicho objeto es sostenido por otra persona, la cual porta un cubre bocas color azul y una sudadera roja, además se advierte que se encuentran varios mejores de edad.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número cinco, en el acuerdo de mérito la cual es: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427269953963&set=pcb.2969422483287275> ", el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra "f" de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook" del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, porta una camisa blanca, y se aprecia un fondo de color verde, a un lado se aprecia el nombre del perfil Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta, seguido del número, 4, abajo en el siguiente renglón veo las opciones de, Me gusta, Comentar, y compartir y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen observo a una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco con chaleco gris y camisa blanca el cual está abrazando a una persona que porta una chamarra negra con gris, además de ellos se aprecian en la imagen otras cinco personas entre ellos un niño.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número seis en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=296942728995396&set=pcb.2969427483287275> " el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra, f, de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook" del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta, seguido del número "4", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "comentar" y "compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparece una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco, de chaleco gris y camisa blanca que sostiene en las manos una pelota de color rojo, en ese entorno se observan además varias personas, algunas con cubre bocas entre ellas algunos infantes.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número siete, en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427246620632&set=pcb.2969427483287275> " el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra "f" de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "buscar en Facebook", del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y porta una camisa de color blanco, a un lado se aprecia el nombre del perfil, Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta seguido del número "3", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparecen cinco personas de sexo masculino de izquierda a derecha la primer persona aparece con una gorra de

*l*

color azul con blanco, porta cubre bocas de color blanco, chamarra negra y pantalón azul y tenis de color gris, una de sus manos se encuentra en el bolsillo del pantalón mientras que la otra posa en el hombro de la persona que se encuentra a un lado, la siguiente persona porta un cubre bocas, usa una chamarra de color oscura con rayas y una bufanda a cuadros negros con gris oscuro, pantalón oscuro y zapatos negros en la mano se aprecia que sostiene algo y además una gorra azul con blanco, la siguiente persona aparece con cubre bocas blanco, gorra de color blanco con azul con chaleco gris, camisa blanca, pantalón azul y zapatos oscuros, sus manos posan en ras personas que tiene de cada lado, la siguiente persona aparece con cubre bocas blanco, gorra de color blanco con azul, camisa verde, pantalón, del mismo se observa que sobresale una gorra de color rojo, zapatos café, en la mano sostiene una taza, la última persona porta cubre bocas color blanco, gorra de color blanco con azul camisa de cuadros con varios tonos pantalón azul, botas negras y una mano en el bolsillo y en la otra sostiene un objeto que no se distingue y además sostiene un sombrero.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número ocho en el acuerdo de mérito la cual es: “

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427299953960&set=pvb.2969427483287>

275” el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en la parte

superior izquierda aparece la letra f de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color . gris que dice "Buscar en Facebook", del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde, porta una camisa color . blanco, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el icono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta, seguido del número "3", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir" y al final la caja de comentarios En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparecen diversas personas, se observa en el centro de la imagen una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco de chaleco gris y camisa blanca, pantalón y zapatos oscuros, tiene una de sus manos con un dedo apuntando hacia arriba, de entre los presentes se observa que algunos de ellos son infantes de los cuales ros que se alcanzan a distinguir sostienen objetos dentro los que destacan unas pelotas y algo más que no se distingue en ese entorno se observa al fondo una casa de color anaranjada y otra que parece pintada de blanco con un tanque de agua en la parte de arriba, y algunos árboles.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número nueve en el acuerdo de mérito la cual es: “

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427326620624&set=pcb.2969427483287>

275”, el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la

parte superior izquierda aparece la letra "f" de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "buscar en Facebook", del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, porta una camisa de color blanco, fondo verde , a un lado se aprecia el nombre del perfil, Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el icono de público. Debajo veo la reacción de me encanta, seguido der número "2", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "Comentar, y 'Compartir y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparece una persona de sexo masculino en "cuclillas" con cubre bocas blanco de chaleco gris y camisa blanca, pantalón oscuro y zapatos negros, porta un reloj, junto de él, se encuentra un menor de edad, se observa que porta un cubre bocas de color negro, una sudadera verde con negro de gorro, pantalón azul, se aprecia una de sus rodillas que posa en el suelo con una de sus manos sostiene un objeto, detrás de ellos se aprecian múltiples personas, de entre las cuales se distingue que la mayoría son menores de edad se observa que algunos sostienen objetos en las manos.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número diez, en el acuerdo de mérito la cual es: “

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427306620626&setpcb.29694274832872>

75” el cual me remire a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra 'f' de color blanco dentro de un recuadro de

# TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "buscar en Facebook, der lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, porta una. camisa color blanco y un fondo de color verde, a un lado se aprecia el nombre der perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta seguido der número ,6", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de, Me gusta, Comentar, y "compartir y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen una persona de sexo masculino, portando cubre bocas blanco de chaleco gris, camisa branca, pantalón oscuro, posa una de sus manos en una de sus piernas, en esa mano se observa que porta un reloj, la otra mano posa en el hombro de una menor de edad, la, porta un cubre bocas de color negro, viste un suéter o chamarra de color gris y unos pantalones gris claro con pequeñas figuras de colores, bajo uno de sus brazos sostiene una pelota de color anaranjada y en la mano sostiene otro objeto que no se distingue lo que es. En la misma imagen se aprecian al fondo algunas personas entre ellos menores de edad. Al fondo se distingue además de vegetación, una casa de color anaranjada y una construcción de color azul con blanco con la leyenda pintada que dice "MODULO DE POLÍCIA MUNICIPAL".

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número once en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427449953945&set=pcb.2969427483287275>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra 'f' de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook", der lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, portando una camisa de color blanco, además se percibe un fondo de color verde, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma, 3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta seguido del número '10', seguido '2 veces compartido,, abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "comentar" y "compartir" y al finar la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparece una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco de chaleco gris, camisa blanca, pantalón oscuro, tiene uno de los brazos extendidos y en la mano sostiene un objeto rojo con azul, blanco, negro y amarillo. En el espacio se observan además varias personas, la mayoría porta cubre bocas, entre ellas algunos infantes, al fondo se observa vegetación y techado sostenido por columnas anaranjadas y blancas.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número doce en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=pcb.2969427483287275>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra "f" de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un cuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook", del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo la reacción de me encanta, seguido del número '2", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y ,Compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparece un grupo de personas la mayoría portan cubre bocas, entre ellos seis menores de edad, algunos de los menores sostienen una pelota además algunos de los mismos sostienen otro objeto cuyo contenido no se distingue con precisión, en el centro de la imagen una de las personas resalta por tener las manos encontradas una frente a otra, dicha persona corresponde al sexo masculino porta cubre bocas blanco, chaleco gris y camisa blanca, pantalón oscuro y zapatos oscuros. Todos ellos se encuentran frente a una construcción la cual no se observa que esté pintada.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número trece en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427256620631&set=pcb.2969427483287>"

*e*

275", el cual me remite a na publicación de la red social Facebook puesto que en la parte superior izquierda aparece la letra ,f' de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook', del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, que porta una camisa blanca, se aprecia un fondo de color verde, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el icono de público. Debajo veo la reacción de me gusta y me encanta, seguido del número "15", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de "Me gusta", ,"comentar" y "Compartir" y al final la caja de comentarios.

En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparecen cuatro personas, uno de ellos corresponde al sexo masculino porta cubre bocas blanco, gorra de color oscuro, chaleco gris, camisa blanca y pantalón oscuro en una de las manos sostiene un objeto que no se distingue ro que es, mientras que en la otra sostiene una pelota de color rosado, frente a él se encuentra una persona de sexo femenino con cubre bocas blanco y suéter o sudadera azur, misma que sostiene a un menor de edad con chamarra roja, en la imagen se observa otro menor de edad que tiene una sudadera color gris en la que se identifica en color amarillo el número '2', el mismo sostiene una pelota de color rojo, tras ellos se encuentra una camioneta de color blanco, al fondo se observa vegetación.

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número catorce en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427266620630&set=pcb.2969427483287275>", el cual me remite una publicación de la red social Facebook pues lo que en la parte superior izquierda aparece la letra ? de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "Buscar en Facebook', del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo de la misma "3 de enero" y el ícono de público. Debajo veo reacciones de me encanta y me gusta seguido del número '4", seguido abajo en el siguiente renglón veo las opciones de " Me gusta" , "comentar" y "compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparece una persona de sexo masculino con cubre bocas blanco de chaleco gris, camisa blanca, pantalón oscuro y zapatos oscuros posa una de sus manos en una de sus piernas, en esa mano porta un reloj, la otra mano posa en el hombro de una menor de edad, porta un cubre bocas de color negro, viste chamarra de color gris y unos pantalones gris claro con pequeñas figuras de colores, con zapatos de color café, bajó de uno, de sus brazos sostiene una pelota de color anaranjada y en la otra sostiene otro objeto que no se distingue lo que es. En la misma imagen se aprecian al fondo se encuentra un grupo de personas, se distingue vegetación, una casa de color anaranjada y una construcción de color azul con blanco con el número "26".

Que procedo a ingresar la dirección electrónica identificada con el número quince, en el acuerdo de mérito la cual es: "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427309953959&set=pcb.2969427483287275>", el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en-la parte superior izquierda aparece la letra 'f de color blanco dentro de un recuadro de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa y un recuadro de color gris que dice "buscar en Facebook', del lado superior derecho observo una foto de perfil de una persona de sexo masculino, que porta una camisa de color blanco y se aprecia un fondo de color verde y una camisa blanca, a un lado se aprecia el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo' debajo de la misma "3 de enero" y el icono de público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta, seguido del número '11", seguido de "2 comentarios" seguido de, 4 veces compartido", abajo en el siguiente renglón veo las opciones de. Me gusta", Comentar y Compartir" y al final la caja de comentarios. En el centro de la pantalla se observa una imagen donde aparecen varias personas se observa en el centro de la imagen una persona de sexo masculino con una gorra oscura con una leyenda que no se alcanza a distinguir, cubre bocas blanco, chaleco gris, camisa blanca, pantalón oscuro y tiene su brazo extendido hacia adelante con

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

una de sus manos con un dedo, aun lado de él se observa un menor de edad con cabello corto oscuro, con cubrebocas negro, con chamarra compuesta de franjas de color, la primera de ellas roja, la segunda gris y la tercera oscura, pantalón oscuro y con un brazo levantando su mano con dos dedos y sobre un costado sosteniendo una pelota de color rojo, se observa una persona del sexo femenino con cabello claro, con una gorra oscura con una leyenda que no se alcanza a distinguir, con una chamarra oscura y levantando su mano con dos dedos. rodeados de diversas personas de las que destacan en la parte frontal de la imagen cuatro menores de edad, de los cuales las dos primeras son niñas y los otros dos son niños, los cuales sostienen objetos dentro ros que destacan pelotas y algo más que no se distingue en ese entorno se observa al fondo una construcción de color anaranjada.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número dieciséis: "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2970383063191717&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2970383063191717&id=1871963173033717)" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo der lado izquierdo una persona der sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un costado el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo la techa "4 de enero" seguida del icono público. Debajo leo el texto "La primera obra que entrego este año, es la tercera y última etapa del drenaje sanitario con biodigestor en la comunidad de Guadalupe victoria, una obra Fuerte y en Grande que corresponde al paquete de las 396 que hicimos en los primeros tres años de mi gobierno. ¡Y vamos por más infraestructura para Misantla!

Debajo veo cinco imágenes en la primera de ellas, situada en el lado superior izquierdo veo varias personas del sexo masculino y femenino con cubre boca y algunos tapados de la cabeza, detrás de una línea de color azul, en el entorno veo árboles y una pancarta de color blanca con franjas azules donde en una parte se alcanza a ver que dice con letras azules "TANQUE SÉPTICO A DRENAJE SANITARIO" también alcanzo a ver un objeto redondo de color negro y piso color café, a la derecha en la siguiente imagen siguiendo el orden de las manecillas del reloj, aprecio un grupo de personas, donde sobre sale a la derecha una persona del masculino con cubre boca blanco y una chamarra color verde claro y a su izquierda una persona der sexo femenino con cubre boca blanco y una blusa negra con puntos blancos el entorno en que se encuentran se nota una pared de color azul y una franja blanca, además de un bulto de color negro y el techo se ven algunas vigas de color negro y al fondo una pared blanca, abajo en la siguiente foto se aprecian cinco personas de las que sobresalen dos, que son una persona der sexo masculino con cubre boca blanco y una chamarra color verde claro, cruzado de manos y pantalón oscuro y a su izquierda una persona der sexo femenino con cubre bocas blanco blusa manga larga color negro con puntos blancos y un pantalón azul claro el entorno en el que se encuentran es una pared con una mancha branca, hay una mesa con patas color café y mantel color blanco al fondo se aprecia un fondo blanco y un techo con vigas de color negro, en la siguiente imagen hacia abajo veo varias personas donde resalta una persona que está de espaldas del sexo masculino con cubre boca blanco y chamara verde claro, el entorno der rugar es una casa de color azur con una franja branca se aprecia una parte de color rojo con destellos azul y puntos amarillo, al fondo se aprecia un muro azul y un fondo de color café además de que veo una mesa oscura con mantel blanco, sobre la foto aprecio una marca de agua de color blanco con el signo y número, +2 a la izquierda en la última imagen veo un grupo de personas de ambos sexos, de donde aprecio una silla branca, una silla al centro un rectángulo de color azur, una pared de color azul con franjas blancas, y una parte de color rojo, un techo de vigas color café y techo gris además de una parte que se ve de vegetación. Debajo veo reacciones de me gusta, me encanta y me importa, seguidas del número "205", luego dice: "28 comentarios 106 veces compartido" Debajo las opciones para dar "Me gusta, comentar y compartir", y al final la caja de comentarios.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número diecisiete "<https://www.facebook.com/photo?fbid=pcb.2970383063191717>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho una persona der sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un costado el nombre der perfil Othón Hernández Candanedo, debajo la fecha "4 de enero" seguida der icono público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta, seguidas del

l



número, 6, luego dice, 1 comentario 1 vez compartido" Debajo veo las opciones para dar, Me gusta, Comentar y Compartir, en el siguiente renglón se lee "Más relevantes" y al final la caja de comentarios. Al lado izquierdo se aprecia en la imagen un grupo de personas de ambos sexos, con cubre boca, de las cuales dos personas de sexo femenino están sosteniendo una tira de color azul, se aprecia una persona de sexo masculino de chamarra azul marino, gorra azul marino cubre boca negra, pantalón azul y zapatos negros que sostiene una pancarta de color blanco con dos de sus esquinas en color azul que en letras color azul en la parte superior dice "MISANTLA" al lado derecho, veo unas franjas de color azul y azul marino hacia abajo veo que dice en letras azul claro "ESTAMOS CONTRUYENDO" y en letras azul fuerte se lee "TANQUE SÉPTICO A DRENAJE SANITARIO" hacia abajo se ve en color azul claro una letra G, E" y adelante la palabra "VICTORIA" abajo en recuadro azul fuerte aparecen números en color blanco que son, 410.61" veo piso de tierra y un objeto circular negro con seis puntos, se aprecia también una camioneta con tubos negros y líneas blancas. en el entorno hay árboles y un poste.

Continuando con la diligencia inserto la liga solicitada en el punto número dieciocho "["https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382973171726&set=pcb.2970383063191717"](https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382973171726&set=pcb.2970383063191717) el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho una persona del sexo masculino, que porta una camisa blanca, a un costado el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha "4 de enero" seguida del icono público. Debajo veo reacciones de me gusta, seguidas de número "2", luego dice: "1 vez compartido". Debajo veo las opciones de dar "Me gusta, Comentar y Compartir", al final aparece la caja de comentarios. Acto seguido del lado izquierdo veo una imagen con varias personas con la postura de las manos aplaudiendo entre las que, destaca una persona del sexo masculino con cubre boca negro una gorra azul con blanco, chamarra café con verde oscuro una funda negra y un pantalón azul sobre una de sus manos sostiene un micrófono al lado derecho está una persona de sexo masculino reventando una mano con los dedos abiertos el cual porta cubre boca de color blanco, una chamarra verde claro, pantalón color oscuro. El entorno en el que se encuentran es al centro un rectángulo de color azul, una pared de color azul con franjas blancas, una cruz de color rosa y una parte de color rojo con blanco, un techo de vigas color café y techo gris además de una parte que se ve de vegetación.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número diecinueve "[https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382963191727&set=pcb.2970383063191717"](https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382963191727&set=pcb.2970383063191717) el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho la foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un costado el nombre del perfil, Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha "4 de enero" seguida del icono público. Debajo veo reacción de me gusta, seguidas del número, 4, luego dice, 1 vez compartido". Debajo veo las opciones para dar, Me gusta, Comentar, y "compartir", al final aparece la caja de comentarios. Al lado izquierdo está la imagen que aprecio tres personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino donde sobre sale a la derecha una persona de sexo masculino con cubre boca blanco y una chamarra color verde claro y a su izquierda una persona de sexo femenino con cubre boca blanco y una blusa negra con puntos blancos las personas antes descritas se están saludando y viendo de frente el entorno en que se encuentran se nota una pared de color azul y una franja blanca, además de un bulto de color negro y el techo se ven algunas vigas de color negro y al fondo una pared blanca.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número veinte "["https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382966525060&set=pcb.2970383063191717"](https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382966525060&set=pcb.2970383063191717) el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho la foto de perfil de una persona del sexo masculino, con fondo verde una camisa blanca, a un costado el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha "4 de enero" seguida del icono público. Debajo veo reacciones de me gusta, seguidas del número, 2 luego dice: 2 veces compartido" Debajo veo las opciones para dar Me gusta, Comentar y ,Compartir al final aparece la caja de comentarios al lado izquierdo veo la imagen donde aparecen tres personas adultas y

# TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

un menor de edad donde sobresalen al lado izquierdo una persona del sexo femenino con cubre bocas blanco, blusa negra con puntos blanco manga larga, pantalón azul, teniendo las manos arriba y sosteniendo en una de ellas un micrófono, al lado derecho se encuentra una persona del sexo masculino con cubre boca blanco, chamarra verde claro, cruzado de manos y un pantalón oscuro, el entorno que veo es una pared azul, con una franja blanca, las patas color café de una mesa y un mantel blanco, también veo una silla verde, al fondo una pared blanca, y un techo color gris con vigas café.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número veintiuno "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382949858395&set=pcb.2970383063191717>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho la foto de perfil de una persona del sexo masculino, con una camisa blanca, y se aprecia un fondo verde, a un costado el nombre del perfil "Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha "4 de enero" seguida del icono público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta seguidas del número 28, luego dice: "1 vez compartido". Debajo las opciones para dar "Me gusta, Comentar y Compartir", al final aparece la caja de comentarios al lado izquierdo veo una imagen con varias personas, entre las que destacan dos personas de espaldas a la izquierda veo una persona del sexo masculino, con un cubrebocas de color blanco, una chamarra de color verde claro y sobre el cuello unas franjas de color azul marino, blanco y rojo der lado derecho se encuentra una persona de sexo masculino con gorra azul, rentes negros, una chamarra café con verde y un pantalón de color azul. En el lugar se aprecia una pared de color azul con una franja blanca, una parte de color rojo con puntos de color azul, rojo, verde y naranja también se aprecia un perro, una mesa oscura y un mantel blanco, al fondo se aprecia una pared sin pintar y un techo gris con vigas oscuro sobre el lado derecho se aprecia vegetación.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número veintidós "

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2970382946525062&set=pcb.297038306319177>" el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado derecho la foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un costado el nombre de perfil, "Othón Hernández Candanedo" debajo la fecha "4 de enero" seguida del icono público. Debajo veo reacciones de me gusta y me encanta seguidas del número 12 luego dice: "4 veces compartido". Debajo veo las opciones para dar "Me gusta", "Comentar", y "compartir", al final aparece la caja de comentarios al lado izquierdo veo la imagen con cuatro personas, un grupo de personas de ambos sexos, de las cuales sobre salen dos personas del sexo masculino la de la derecha con cubre boca de color blanco y chamarra verde claro, además a la altura del cuello se ve una franja azul marino, blanco y rojo y en una de las manos porta un reloj azul, con blanco, al lado izquierdo sobre sale la persona del sexo masculino que porta sombrero blanco, cubre boca blanco, y una chamarra color negro con franjas de color vino, ambas personas descritas están de frente tomados de la mano en el lugar se aprecia vegetación, un muro azul con franja blanca y al fondo una pared de color blanca.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número veintitrés "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2996953847201305&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2996953847201305&id=1871963173033717)", en el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo del lado izquierdo la foto de perfil de una persona de sexo masculino, con fondo verde y una camisa blanca, a un costado el nombre de perfil "Othón Hernández Candanedo", debajo la fecha "6 de febrero" seguido del icono público, acto seguido aprecio el texto que dice "Quiero ser Diputado Local y trabajar, trabajar para que el progreso continúe en Misantla, pero también, voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito".

"Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados"

En la parte inferior, observo veo un recuadro el cual contiene un video con una duración de treinta y un segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo En ese sentido, en la primera escena observo, a una persona de sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul "OTHÓN" en letras azul "HERNÁNDEZ ANDANEDO" y debajo un recuadro de color

l

azul con el texto blanco "precandidato Diputado Local,", en la parte inferior observo el texto "como alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, y debajo el texto "PROPAGANDA DIRIGIDA A LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL". cabe mencionar que este último se encuentra presente durante el total de duración del video; en un cambio de escena observo, una imagen aérea, en la que se observa una avenida y árboles a los costados, de igual manera al centro el texto 'DESARROLLO', debajo una línea de color azul, y en la parte inferior el texto "por el desarrollo como nunca antes y en tres años-; en un siguiente cambio de escena, observo un fondo en color azul, y al centro a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, viste una camisa a cuadros color azul y sostiene un micrófono cerca de su boca, de igual manera al centro sobresale el texto "DESARROLLO", y en la parte inferior el texto, por el desarrollo como nunca antes y en tres años": en un siguiente cambio de escena advierto una aérea en la que observo unas palmeras, y algunos techados de viviendas, de igual manera advierto la bandera mexicana, en la parte de en medio se aprecia el texto "LIDERAZGO" y debajo una línea de color azul, en la parte inferior veo el texto "reafirmamos el liderazgo regional; en un siguiente cambio de escena, observo un recuadro que a su vez, contiene cuadro imágenes, en la parte superior izquierda de una persona de sexo masculino, en el recuadro inferior izquierdo, el rostro de una persona de sexo femenino, por otro lado, en la parte superior derecha, el rostro de una mujer de sexo femenino y labios pintados en color morado, finalmente en la parte inferior derecha, el rostro de una persona de sexo masculino, tez morena y se alcanza a ver un sombrero, de igual manera en la parte central inferior, se observa el texto "de este gran municipio"; en un siguiente cambio de escena, observo a una persona del sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul, Othón' en letras azul HERNÁNDEZ CANDANEDO y debajo un recuadro de color azul con el texto blanco "Diputado Local", en la parte inferior observo el texto "Ahora, quiero ser diputado local"; en otro cambio de escena, advierto al fondo la fachada de una casa de ladrillos, de igual manera al centro observo a un grupo de personas, en la parte central también veo el texto "TRABAJAR" y debajo una línea color azul, en la parte inferior se encuentra el texto "y trabajar, trabajar y trabajar; en un siguiente cambio de escena observo a una persona del sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul "OTHÓN,' en letras azul .HERNÁNDEZ CANDANEDO' y debajo un recuadro de color azul con el texto blanco ,para que el progreso continúe, pero también", en la parte inferior observo el texto" Ahora, quero ser diputado local; en un siguiente cambio de escena, advierto un domo, donde se encuentra una multitud de personas, al fondo luces de colores y al centro sobresale el texto "EXPERIENCIA", y debajo una línea en color azul, de igual manera el texto "para que el progreso continúe pero también"; en un cambio de escena, observo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, el cual viste camisa color azul y chaleco color azul, de igual manera sostiene un micrófono cerca de su boca, dentro una línea en color azul y posteriormente el texto "voy poner mi experiencia al servicio"; en un cambio de escena, observo , en el siguiente cambio de escena se observa; a un grupo de personas que se encuentran de pie, al centro sobresale una persona de sexo masculino el cual sostiene un micrófono cerca de su boca, debajo el texto "de cada uno de los municipios del distrito", en un siguiente cambio de escena, observo algunos techados al parecer de lámina y al centro el texto en azul REPETIR, debajo una línea en color azul, y en la parte inferior el texto, Lo que está pasando en Misantla"; finalmente observo un cambio de escena, donde veo un fondo en color blanco y sobresale el texto "OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEO" Precandidato a Diputado Local | SABE, QUIERE y PUEDE , y después el logo del partido Acción Nacional.

En ese sentido y continuando con la dirigencia, procedo a transcribir el audio del video.

Voz masculina 1'. "Como Alcalde de Misantla, cambie las malas noticias por el desarrollo como nunca antes, y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio. Ahora quiero ser diputado tocar y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados".

Voz masculina 2: "Othón Sabe, quiere y puede".

## TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Debajo veo reacciones de me gusta, me divierte y me encanta seguidas de número y letras '1 mil', luego "306 comentarios 236 veces compartido" Debajo veo las opciones "Me gusta" "comentar y compartir", y al finar la caja de comentarios.

Continuando con la diligencia inserto el enlace solicitado en el punto número veinticuatro "<https://www.facebook.com/OthonHernandezCandanedo/videos/2881622712096628>" misma que me remite a una publicación de la red social Facebook watch, lo que advierto por así indicarlo en la parte superior izquierda de la página; debajo de ello aparecen en la barra izquierda los iconos "Inicio, Programas, En vivo, Videos Guardados y Últimos videos". Hacia la parte central de la pantalla observo un video sobre el que está la foto de perfil de una persona de sexo masculino, porta una camisa de color blanco con fondo verde, al lado dice "Seguir" debajo la fecha "6 de junio" seguido del icono público, acto seguido aprecio el texto que dice: "Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados quiero ser Diputado Local y trabajar, trabajar y trabajar para que ser progreso contin...ver más, En la parte inferior, observo veo un recuadro el cual contiene un video con una duración de treinta y un segundos, de cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho.

En ese sentido, en la primera escena observo, a una persona de sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul "OTHÓN" en letras azul | HERNÁNDEZ CANDANEDO" y debajo un recuadro de color azul con el texto blanco precandidato Diputado Local, en la parte inferior observo el texto "Como alcalde de Misantla, cambié las malas noticias, y debajo el texto "PROPAGANDA DIRIGIDA A LOS MILITANTES y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", cabe mencionar que este último se encuentra presente durante el total de duración del video; en un cambio de escena observo, una imagen aérea, en la que se observa una avenida y árboles a los costados, de igual manera al centro el texto "DESARROLLO", debajo una línea de color azul, y en la parte inferior el texto "por el desarrollo como nunca antes y en tres años"; en un siguiente cambio de escena, observo un fondo en color azul, y al centro a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, viste una camisa a cuadros color azul y sostiene un micrófono cerca de su boca, de igual manera al centro sobresale el texto "DESARROLLO", y en la parte inferior el texto "por el desarrollo como nunca antes y en tres años"; en un siguiente cambio de escena advierto una toma aérea en la que observo unas palmeras, y algunos techados de viviendas, de igual manera advierto una bandera mexicana, en la parte de en medio se aprecia el texto "LIDERAZGO", y debajo una línea de color azul, en la parte inferior veo el texto "reafirmamos el liderazgo regional"; en un siguiente cambio de escena, observo un cuadro que a su vez, contiene cuadro imágenes, en la parte superior izquierda de una persona de sexo masculino, en el recuadro inferior izquierdo, el rostro de una persona de sexo femenino, por otro lado, en la parte superior derecha, el rostro de una mujer de sexo femenino y labios pintados en color morado, finalmente en la parte inferior derecha, el rostro de una persona de sexo masculino, tez morena y se alcanza a ver un sombrero, de igual manera en la parte central inferior, se observa el texto "de este gran municipio"; en un siguiente cambio de escena, observo a una persona del sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul "OTHÓN" en letras azul | HERNÁNDEZ CANDANEDO" y debajo un recuadro de color azul con el texto blanco "Diputado Local", en la parte inferior observo el texto "Ahora, quiero ser diputado local"; en otro cambio de escena, advierto al fondo la fachada de una casa de ladrillos, de igual manera al centro observo a un grupo de personas, en la parte central también veo el texto "TRABAJAR y debajo una línea color azul, en la parte inferior se encuentra el texto y trabajar, trabajar y trabajar; en un siguiente cambio de escena observo a una persona del sexo masculino con cabello negro y camisa azul, al lado derecho se aprecia que dice en letras azul "OTHÓN" en letras azul | HERNÁNDEZ CANDANEDO" y debajo un recuadro de color azul con el texto blanco "para que el progreso continúe, pero también"; en la parte inferior observo el texto "Ahora., quiero ser diputado local"; en un siguiente cambio de escena, advierto un domo, donde se encuentra una multitud de personas, al fondo luces de colores y al centro sobresale el texto "EXPERIENCIA", y debajo una línea en color azul, de igual manera el texto "para que el progreso continúe pero también"; en un cambio de escena, observo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, el cual

e

viste camisa color azul y chaleco color azul, de igual manera sostiene un micrófono cerca de su boca, debajo una línea en color azul y posteriormente el texto "voy poner mi experiencia al servicio", en un cambio de escena, observo a un grupo de personas que se encuentran de pie, al centro sobresale una persona de sexo masculino el cual sostiene un micrófono cerca de su boca, debajo el texto "de cada uno de los municipios del distrito", en un siguiente cambio de escena, observo algunos techados al parecer de lámina y al centro el texto en azul REPETIR", debajo una línea el en color azul, y en la parte inferior el texto "Lo que está pasando en Misantla, finalmente observo un cambio de escena, donde veo un fondo en color blanco y sobresale el texto "OTHÓN HERNÁNDEZ ,CANDANEO precandidato a Diputado Local" SABE, QUIERE y PUEDE, y después el logo del partido Acción Nacional. En ese sentido y continuando con la diligencia, procedo a transcribir el audio del video.

Voz masculina 1'. "como alcalde de Misantla, cambié las malas noticias por el desarrollo como nunca antes, y en tres años reafirmamos el liderazgo regional de este gran municipio. Ahora quiero ser Diputado local y trabajar, trabajar y trabajar para que el progreso continúe, pero también voy a poner mi experiencia al servicio de cada uno de los municipios del distrito. Lo que está pasando en Misantla, se puede repetir en todos lados".

Voz masculina 2: "Othón sabe, quiere y puede" Debajo veo reacciones de me gusta, me divierte y me encanta seguidas der número y letras "1 mil", luego " 306 comentarios 236 veces compartido" Debajo veo ras opciones "Me gusta" "comentar" y "compartir", y al finar la caja de comentarios.

[...]

### **AC-OPLEV-OE-569-2021**

[...]

Que inserto en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 1 que es la siguiente: "[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2969427483287275&id=1871963173033717)" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen "Este contenido no está disponible en este momento" "Por lo general esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", debajo seguido de un recuadro en color azul con letras blancas que dicen "Ir a la sección de noticias", y por último en letras azules el texto siguiente "volver" "ir al servicio de ayuda".

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 2. "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427253287298&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Acto continuo inserto en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 3 "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427226620634&set=pcb.296427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

# TEV-PES-214/2021 ANEXO I



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número "4" "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427269953963&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Que procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número "5." "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número "6." "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427289953961&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Acto continuación inserto en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 7. "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427246620632&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 8, "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427299953960&set=pcb.2969427483287275>" ,la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 9, "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2969427326620624&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Acto continuo procedo a insertar en el buscador de Google la dirección número,10. "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427449953945&set=pcb.29694274232287275>" ,la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen " Este contenido no está disponible en este momento."

Que inserto en el buscador de Google la dirección número,11. "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427449953945&set=pcb.29694274232287275>" ,la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen " Este contenido no está disponible en este momento."

Continuando con la diligencia inserto en el buscador de Google la dirección electrónica número 12. "

2

<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427273287296&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Continuando con la diligencia procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 13, "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427256620631&set=pcb.2969427483287275>" la cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte "central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Continuando con la diligencia inserto en el buscador de Google la dirección electrónica número "14. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427266620630&set=pcb.2969427483287275>" La cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

Que inserto en el buscador de Google la dirección electrónica marcada con el número 15, "<https://www.facebook.com/photo?fbid=2969427309953959&set=pcb.2969427483287275>" cual me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central la imagen de una persona en forma de dibujo animado en colores azul y blanco la cual sostiene una herramienta en color gris, abajo un texto con letras en color gris que dicen "Este contenido no está disponible en este momento".

[...]